@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES X | Caracas, miércoles 22 de julio de 2015 | Número 40.708

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Antonio González Villavicencio, como Director de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa y se le Impone Sanción Pecuniaria de Multa al ciudadano Ramón Cruz Torrealba Castillo, y se declara la firmeza en sede Administrativa de esta decisión.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios superior al 20%, entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/B Miguel Ángel García, en su carácter de Comandante del Cuerpo de Ingenieros de la Aviación Militar Bolivariana, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la Unidad Administradora que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/B Miguel Ángel García, como Responsable del Manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, con delegación de firma, Cuerpo de Ingenieros de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/B Francisco Esteban Yánez Rodríguez, Presidente de la Junta Permanente de Evaluación de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Coronel Rafael Ignacio Ruiz Vásquez, Director de Ayudantía General de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Arquímedes José Mundarain Rojas, Rector (E) de la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas «Ludovico Silva».

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan, como Autoridades de la Universidad Nacional Experimental «Rafael María Baralt».

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mildred Josefina Plaza Hernández, Consultora Jurídica, Encargada, del Consejo Nacional de Universidades.

CNU

Acuerdo mediante el cual se acredita a la Universidad del Zulia, por un lapso de cuatro (04) años, el Programa de Postgrado de la Especialidad en Gerencia de Proyectos de Construcción, en la sede que en él se menciona, Modalidad Presencial, conducente al grado académico que en él se especifica.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza a las Universidades que en ellos se indican, la creación y el funcionamiento de los Programas de Postgrado que en ellos se señalan, en las direcciones que en ellos se especifican, Modalidad Presencial.

ONCTI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Smailliw Yasibit Alfonso Sijntye, como Gerente (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Zenaida Margarita Vásquez de Estrada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Laidely del Carmen Grimán Román, como Directora (E) de la Zona Educativa del estado Trujillo, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y a los ciudadanos que en ellas se indican, como Directores de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se establece que los Comités de Salud quedan facultados para ejercer la Contraloría Social sobre todas las instancias y niveles Político-Territoriales de la red de establecimientos, servicios y programas de salud, promoviendo un modelo de gestión humanizada, transparente y participativa.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Instituto de las Artes Escénicas y Musicales

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Douglas Rafael Pérez Rojas, como Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Instituto.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro José Onore, Coordinador General de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución mediante la cual se Encarga como Coordinador de Investigación y Postgrado del Instituto de Investigación y Postgrado de este Organismo, al ciudadano René Alfonso Delgado La Rosa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho de la Ministra

Caracas, 20 de julio de 2015

205°, 156° y 16°
RESOLUCIÓN Nº 026-15

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadana **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS,** titular de la cédula de identidad Nº **V-8.146.803**, designada mediante Decreto N° 1.644, del 09 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **CÉSAR ANTONIO GONZALEZ VILLAVICENCIO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.633.217**, como **DIRECTOR DE CONTROL POSTERIOR DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA** del Ministerio del Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 6 y 7 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en la Resolución Nº 052-13, de fecha 21 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.282, del 29 de octubre de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en la Resolución Nº 084-15, de fecha 7 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.448, de la misma fecha.

SEGUNDO: Se deja sin efecto cualquier Acto Administrativo que colide con la presente.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
SEGÚN DECRETO Nº 1.644, DEL 09 DE MARZO DE 2015
GACETA OFICIAL Nº 40.616 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 18 de mayo de 2015

AUTO DECISORIO

Nº MPPRIJP-AI-PADR-002-2015

205º, 156º y 16º

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, **Delimar Yanet Rojas Hernández**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.667.856**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoria Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial Nº 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoria Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **para decidir** el Procedimiento Administrativo tramitado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.680.308**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, y que fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-076 de fecha 22 de diciembre de 2014, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 018-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al noventa (90) del expediente administrativo, relacionados con el presunto hurto de un Bien Público, correspondiente al arma de reglamento, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E y dos (2) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir; prendas policiales que estaban adscritas a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y que habían sido asignadas al precitado funcionario para el cumplimiento de la función policial; **mediante el presente Auto Decisorio**, hago constar que en el mismo, las siglas **LOCGRYSNCF**, se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 018-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca a continuación:

El presunto hurto de un Bien Público, correspondiente al arma de reglamento, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E y dos (2) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir; prendas policiales que estaban adscritas a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y que habían sido asignadas al Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.680.308**, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 02 de marzo de 2015, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia.**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificó como presunto responsable de su comisión, al Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.680.308**, y con domicilio en la Avenida Bolívar, Sector Primera Etapa, Urbanización Villas del Pilar, Casa Nº 28, Municipio Araure, Estado Portuguesa, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la **LOCGRYSNCF** y 88 de su Reglamento.

C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente de Potestad Investigativa identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 018-2014**, son los siguientes:

1. Auto de Proceder Nº 018-2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual ordeno iniciar la Potestad Investigativa en contra del Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.680.308**, cursante a los folios sesenta y tres (63) al sesenta y seis (66) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

2. Oficio Nº DCP-DG-OAI-577 de fecha 03 de septiembre de 2014, dirigido a la ciudadana **Claudiana Rangel**, quien para la fecha se desempeñaba como Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, cursante al folio sesenta y siete (67), del expediente administrativo.

3. Oficio Nº DCP-026 de fecha 03 de octubre de 2014, mediante el cual se le notificó del inicio de la Potestad Investigativa al Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.680.308**, cursante a los folios sesenta y ocho (68) al setenta y uno (71) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

4. Auto de incorporación de documentos de fecha 05 de noviembre de 2014, cursante al folio setenta y dos (72) del expediente administrativo.

5. Auto de admisión de pruebas de fecha 05 de noviembre de 2014, cursante al folio setenta y seis (76) del expediente administrativo.

6. Oficio Nº DCP-027 de fecha 10 de noviembre de 2014, mediante el cual se citó al Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.680.308**, para que rindiera declaración en calidad de interesado legítimo, cursante al folio setenta y siete (77), del expediente administrativo.

7. Acta de entrevista de fecha 13 de noviembre de 2014, rendida por el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.680.308**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta y ocho (78) al ochenta (80) y su vuelto, del expediente administrativo.

8. Auto de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 17 de noviembre de 2014, cursante al folio ochenta y uno (81), del expediente administrativo.

9. Auto de cierre del lapso para la evacuación de pruebas e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 08 de diciembre de 2014, cursante al folio ochenta y dos (82), del expediente administrativo.

10. Punto de Cuenta DCP-PC-S/N de fecha 18 de diciembre de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, quien para la fecha se desempeñaba como Director General Encargado de ésta Oficina de Auditoría Interna aprobó la suscripción del Informe de Resultados, cursante al folio ochenta y tres (83), del expediente administrativo.

11. Informe de fecha 18 de diciembre de 2014, contentivo de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ochenta y cuatro (84) al ochenta y nueve (89) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

12. Memorando Nº DCP-076 de fecha 22 de diciembre de 2014, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 018-2014**, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio noventa (90), del expediente administrativo.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contentivo del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-002-2015**, son los siguientes:

1. Auto motivado de fecha 19 de enero de 2015, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 018-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), cursante a los folios noventa y uno (91) al ciento dos (102) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

2. Punto de Cuenta Nº 006-2015 de fecha 19 de enero de 2015, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, quien para la fecha se desempeñaba como Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.680.308**, cursante al folio ciento tres (103) del expediente administrativo.

3. Punto de Cuenta Nº 007-2015 de fecha 02 de marzo de 2015, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, quien para la fecha se desempeñaba como Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.680.308**, cursante al folio ciento cuatro (104), del expediente administrativo.

4. Acto de fecha 02 de marzo de 2015, mediante el cual se acordó la Incorporación del Auto de Inicio, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la **LOCGRYSNCF**, cursante al folio ciento cinco (105), del expediente administrativo.

5. Auto de Inicio de fecha 02 de marzo de 2015, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.680.308**, cursante a los folios ciento seis (106) al ciento diecinueve (119) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

6. Oficio Nº DG-OAI-DDR-013-059 de fecha 03 de marzo de 2015, dirigido al ciudadano **José Gregorio Salazar**, Director de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio ciento veinte (120), del expediente administrativo.

7. Oficio Nº MPPRIJP-AI-DDR-024 de fecha 04 de marzo de 2015, mediante el cual el día **12 de marzo de 2015**, se le notificó al Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la **LOCGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 90 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al precitado funcionario, por la presunta negligencia, demostrada en la custodia, preservación y salvaguarda de un Bien Público, correspondiente al arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E y dos (2) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir, cuya custodia le había sido confiada para el cumplimiento de la función policial, cursante a los folios ciento veintidós (122) y ciento veintitrés (123) y su vuelto, del expediente administrativo.

8. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado funcionario, que contaba con el término de quince (15) días hábiles, más cinco (5) días hábiles de término de la distancia, siguientes de practicada su notificación, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *eiusdem*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputó mediante Auto de Inicio de fecha 02 de marzo de 2015; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

9. Auto de incorporación de documentos de fecha 26 de marzo de 2015, cursante al folio ciento veinticuatro (124), del expediente administrativo.

10. Auto de incorporación y admisión de pruebas de fecha 01 de abril de 2015, cursante al folio ciento veintiséis (126) y su vuelto, del expediente administrativo.

11. Auto de Avocamiento de fecha 17 de abril de 2015, cursante al folio ciento treinta y uno (131), del expediente administrativo.

12. Auto de fecha 17 de abril de 2015, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su(s) apoderado(s), expresaran los argumentos que les asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento treinta y seis (136) y su vuelto, del expediente administrativo.

13. Punto de Cuenta Nº 017-2015 de fecha 17 de abril de 2015, mediante el cual la ciudadana **Delimar Yanet Rojas Hernández**, Directora General Encargada de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó fijar el décimo

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

quinto (15º) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que consideran le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento treinta y siete (137), del expediente administrativo.

14. Oficio N° MPPRIJP-AI-DER-033 de fecha 17 de abril de 2015, dirigido al Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo,** cursante al folio ciento treinta y ocho (138), del expediente administrativo.

15. Acta de fecha 11 de mayo de 2015, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios ciento treinta y nueve (139) al ciento cuarenta y cuatro (144) y sus vueltos, del expediente administrativo.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y supuesto generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.680.308**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-076 de fecha 22 de diciembre de 2014, recaudos que constan en el expediente administrativo distinguido con las siglas y número **POTEST. INV. 018-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho que se describe a continuación:

El día sábado 01 de junio del año 2013, el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, ya identificado, después de haber culminado con sus labores policiales, se dirigió alrededor de las 09:00 horas de la noche, al dormitorio masculino Nº 1 de los Supervisores de la Policía Nacional Bolivariana que laboraban en el Comando de Coordinación Policial Casco Central Puente Hierro, que se encuentra situado en la Avenida Sur 5, Esquina de Regeneración, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, lugar donde pernocta, y procedió supuestamente a guardar su arma de reglamento tipo pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E, incluyendo dos (2) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir, el bastón y un par de esposas policiales, dentro de un bien mueble tipo locker de dos puertas, que estaba colocado en el mencionado dormitorio.

Se debe precisar que, de la revisión y análisis de las pruebas documentales y testimoniales cursantes en autos se puede evidenciar que el día 02 de junio del año 2013, el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, no se encontraba ejerciendo la función policial, es decir, que se hallaba franco de servicio.

Ahora bien, el día 03 del citado mes y año, aproximadamente a las 06:00 horas de la mañana, el precitado funcionario estando debidamente uniformado para cumplir con sus funciones como Adjunto del Centro de Coordinación Policial Casco Central de Puente Hierro, se dispuso a buscar toda su dotación policial, percatándose que en el interior del citado locker no se hallaba su arma de reglamento y sus dos (2) respectivos cargadores, los cuales había dejado supuestamente guardados desde el día 01 de junio del año 2013, cuando culminó su servicio policial; tal aseveración se desprende del acta de entrevista de fecha 03 de junio de 2013, rendida por el presunto responsable ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela a los folios dieciocho (18), diecinueve (19) y su vuelto del expediente administrativo, así como del Informe de fecha 03 de noviembre de 2014, presentado por el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios setenta y cuatro (74), setenta y cinco (75) y sus vueltos del expediente administrativo.

En consonancia con lo anterior, resulta oportuno reiterar, que el presunto hurto del identificado Bien Público y sus dos (2) cargadores, ocurrió cuando el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, se encontraba franco de servicio; es decir, que no se hallaba desempeñando la función policial, tal como lo reconoció expresamente el precitado funcionario tanto en el informe, como en el acta de entrevista anteriormente señalados.

Adicionalmente, resulta oportuno traer a colación, que el Servicio Policial Casco Central de Puente Hierro lugar donde ocurrió el presunto hecho irregular, estaba dotado de un parque de armas, tal como se desprende de la narrativa del acta de Entrevista de fecha 03 de junio de 2013, rendida por el Supervisor Agregado (CPNB) **Héctor Rafael Campos Campos**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.915.559**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela a los folios trece (13), catorce (14) y su vuelto, en la cual indicó lo siguiente: *"(...) es el caso que el día de ayer 02 de junio del presente año estaba franco de servicio, regrese al Comando aproximadamente a las 03:00 horas de la mañana del día de hoy 03 de junio de 2013, **entré al dormitorio del Centro de Coordinación Casco Central, el cual se encuentra ubicado al lado del Parque de Armas de dicha Coordinación** (...)".* (Subrayado y negrilla nuestras).

Aunado a lo anterior, conviene destacar que el precitado funcionario ante la pregunta formulada e identificada como décima cuarta (14), contestó lo siguiente y cito: *(...) **DÉCIMA CUARTA PREGUNTA**: **¿Diga usted, desea agregar algo más a la presente entrevista? CONTESTÓ: "Si en ese dormitorio ya es costumbre, estando adentro que los locker (sic) permanezcan abiertos, dejamos las prendas sobres las camas, y nunca había ocurrido un hecho como el suscitado".*** (Subrayado y negrilla nuestras).

Por otra parte es oportuno señalar aquí, el Oficio CPNB-DN-Nº 001651 de fecha 29 de marzo de 2011, que riela al folio cuarenta y uno (41) del expediente administrativo, suscrito por el ciudadano **Luís R. Fernández D.**, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes desde el 20 de Diciembre de 2009, y a tal efecto señala lo siguiente: ***"...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correaje, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial, a excepción del Radio Transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente una vez culminada la jornada laboral..."***

No obstante de que exista este lineamiento, conviene considerar la conducta desplegada por el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, para el resguardo del arma de reglamento y dos (2) cargadores, que le fueron asignados para el cumplimiento de su función policial, mediante Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial de fecha 04 de noviembre de 2010, que riela a los folios treinta y seis (36) y treinta y siete (37) del expediente administrativo, debidamente suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

> ***DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA***
> *"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".*
>
> *(...Omissis)*
>
> ***REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO***
> *Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) **4) Guarde sus armas en lugar seguro**". (...) " Negrillas nuestras.*

De allí pues, que tanto el Acta citada *ut supra*, como del acta de entrevista de fecha 03 de junio de 2013, rendida por el presunto responsable ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela a los folios dieciocho (18), diecinueve (19) y su vuelto del expediente administrativo, así como del Informe de fecha 03 de noviembre de 2014, presentado por el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios setenta y cuatro (74), setenta y cinco (75) y sus vueltos del expediente administrativo; de igual manera de la narrativa y la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como décima cuarta (14), del acta de Entrevista realizada en fecha 03 de junio de 2013, rendida por el Supervisor Agregado (CPNB) **Héctor Rafael Campos Campos**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela a los folios trece (13), catorce (14) y su vuelto del expediente administrativo, se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos hacen presumir que el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, desempeñó una conducta impropia no cónsona con la del buen padre de familia, al no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al dejar toda su dotación policial (arma de reglamento, dos cargadores, el bastón y un par de esposas policiales), en un locker, que estaba colocado en el dormitorio masculino Nº 1 de los Supervisores de la Policía Nacional Bolivariana que laboraban en el Comando de Coordinación Policial Casco Central Puente Hierro, que se encuentra situado en la Avenida Sur 5, Esquina de Regeneración, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, lugar donde supuestamente pernotaba, sin ningún tipo de seguridad como sería la colocación de un candado, o en su defecto haber resguardado sus prendas policiales en el parque de armas que se encontraba localizado al lado del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

citado dormitorio, **omitiendo** su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial de fecha 04 de noviembre de 2010, y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro.

De tal manera, que la conducta asumida por el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, fue presuntamente **negligente**, por omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, demostrando desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia, en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia; lo que trajo como consecuencia la pérdida del arma de reglamento, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E y dos (2) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir.

Por otra parte resulta oportuno destacar que, mediante Oficio N° 9700-252-57511 de fecha 10 de octubre del 2014, que cursa al folio setenta y tres (73) del expediente administrativo, el Licenciado **Álvaro Suarez**, quien para la fecha se desempeñaba como Comisario Jefe de la Subdelegación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales Criminalísticas de San Juan de los Morros del Estado Guárico, le informó al Fiscal Décimo Sexto del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, que el arma de fuego Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Color: Negro, fabricación italiana, Serial: PX6640E, Calibre: 9mm, que guardaba relación con la averiguación número K14-0252-01428, se encontraba en calidad de depósito en la Sala de resguardo de ese despacho.

No obstante, que la referida arma de reglamento fue incautada por un Organismo del Estado, ésta circunstancia no le resta el carácter irregular al hecho investigado, puesto que lo controvertido en el presente caso no es el perjuicio que fue causado al patrimonio de la Institución Policial por la pérdida del arma de reglamento, sino la conducta desplegada por el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, para custodiar el Bien Público y sus respectivos cargadores que le habían sido asignados por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana para el cumplimiento de la función policial, al no resguardarlos en un lugar seguro; lo que trajo como consecuencia el presunto hurto de las citadas prendas policiales.

Asimismo, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera, que la conducta asumida por el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, fue presuntamente **negligente**, por omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, demostrando desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia, en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia; lo que trajo como consecuencia la pérdida del arma de reglamento, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E y dos (2) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral **2** del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la **negligencia**, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 91***: *"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*
>
> *(...omissis...)*
>
> *2. La omisión, retardo,* ***negligencia*** *o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley...".* (Negrillas nuestras).

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

En relación a la **negligencia** en preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido o falta de cuido, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye la **negligencia**.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, por lo menos, lo que debe ser es previsivo y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Nélida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta **negligente**, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado responsabilidad civil, al causar un daño al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40002734 de fecha 22 de diciembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa a los folios setenta y cinco (75) y ochenta (80), del expediente administrativo.

Sin embargo, el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, estando dentro de la oportunidad legal a que hace referencia el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la aludida Ley, para indicar sus pruebas, consignó el día veinticinco (25) de marzo de 2015, Oficio CPNB-N°-1039-15 de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el Comisionado Agregado (OCAP) **Tomas Antonio Romero Rondón**, para la fecha Director de la Oficina de Control de Actuación Policial, que cursa al folio ciento veinticinco (125), el cual es del siguiente tenor y cito:

> *"(...) OFICINA DE CONTROL DE ACTUACIÓN POLICIAL. CPNB-DN-N°-1039-15. Caracas, Viernes 20 de Marzo de 2015.- Ciudadano: Econ. GERMÁN RAFAEL LAVERDE. OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES DEL INTERIOR, JUSTICIA Y PAZ. SU DESPACHO.-* ***Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en la oportunidad de expresarle un cordial y afectuoso saludo institucional, extensivo a su excelente equipo profesional de trabajo que le acompañan en tan noble gestión y a su vez hacer de su conocimiento la recuperación del Arma de Reglamento, marca: BERETTA, modelo: PX4 STORM, serial: 6640E, por el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas de San Juan de los Morros, Estado Guárico, siendo incautada en propiedad del Ciudadano QUINTERO DANILO (ex Funcionario del CPNB), en fecha 10 de Septiembre de 2014 teniendo conocimiento del caso la Fiscal 16° del Ministerio Público del Estado Guárico, Doctora Leonor Herrera, cabe destacar que dicho Armamento fue reasignado al COMISIONADO AGREGADO (CPNB) TORREALBA CASTILLO RAMÓN CRUZ, titular de la Cédula de Identidad V-6.680.308, quien había sido objeto del presunto hurto del referido Bien Nacional en fecha 03 de Junio de 2013****, por lo que se le dio inicio al Expediente disciplinario N° D-000-403-13, el cual fue remitido a su Despacho en fecha Miércoles 05 de Febrero de 2014.- Información que se hace llegar a usted a los fines administrativos consiguientes y de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, en concordancia con el artículo 77 y 86 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de determinar la responsabilidad correspondiente. (Fdo) Romero*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Rondón Tomás Antonio. Comisionado Agregado (OCAP) Director de la Oficina..." (Subrayado y negrillas nuestras).

Posteriormente, en fecha veintisiete (27) de marzo de 2015, el imputado presentó ante este Órgano de Control Fiscal Interno, escrito constante de dos (2) folios útiles mediante los cuales expuso sus argumentos y dos (2) anexos, relacionados con la promoción de las siguientes pruebas documentales:

1. Oficio CPNB-OAL-N° 016 de fecha 26 de enero de 2015, suscrito por el Comisionado Agregado (CPNB) **César Molina Rodríguez**, Director Encargado de la Oficina de Asesoría Legal, del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, mediante el cual solicita a la ciudadana **Leonor Herrera**, Fiscal Auxiliar Décima Sexta (16) del Ministerio Público, del Estado Guárico, estudiara la posibilidad de hacer entrega del arma de fuego Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E, cursante al folio ciento veintisiete (127) del expediente administrativo.

2. Oficio N° 9700-252-57511 de fecha 10 de octubre del 2014, suscrito por el Licenciado **Álvaro Suarez**, quien para la fecha se desempeñaba como Comisario Jefe de la Subdelegación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales Criminalísticas de San Juan de los Morros del Estado Guárico, mediante el cual informó al Fiscal Décimo Sexto del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, que el arma de fuego Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Color: Negro, fabricación italiana, Serial: PX6640E, Calibre: 9mm, que guardaba relación con la averiguación número K14-0252-01428, se encontraba en calidad de depósito en la Sala de resguardo de ese despacho, que cursa al folio ciento veintiocho (128) del expediente administrativo.

Ahora bien, de las pruebas documentales antes señaladas se desprenden los siguientes aspectos:

- ✓ Que el arma de reglamento objeto de esta investigación fue recuperada por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales Criminalísticas de San Juan de los Morros del Estado Guárico y la misma se encontraba en calidad de depósito en la Sala de resguardo de ese despacho.
- ✓ Que se requirió a la ciudadana **Leonor Herrera**, Fiscal Auxiliar Décima Sexta (16) del Ministerio Público, del Estado Guárico, estudiara la posibilidad de hacer entrega del arma de fuego Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- ✓ Que el aludido Bien Público fue reasignado al Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, según se evidencia del Oficio CPNB-N°-1039-15 de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el Comisionado Agregado (OCAP) **Tomas Antonio Romero Rondón**, para la fecha Director de la Oficina de Control de Actuación Policial.

En este sentido, conviene indicar que esta circunstancia será tomada en cuenta a los efectos del correspondiente reparo resarcitorio.

B. <u>RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</u>.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado en la comisión del mismo.

-A-

<u>Relación de causalidad del Supervisor Agregado (CPNB) Ramón Cruz Torrealba Castillo, titular de la cédula de identidad Nº V-6.680.308.</u>

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursante en autos, se desprende que el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.680.308**, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho se desempeñaba como Adjunto del Centro de Coordinación Policial Casco Central de Puente Hierro, fue supuestamente **negligente** en la preservación y salvaguarda del arma policial y sus dos (2) respectivos cargadores, cuya custodia le habían sido confiada para el cumplimiento de la función policial, al demostrar desidia o abandono frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia, en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia; trayendo como consecuencia la pérdida de un arma de reglamento, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E y dos (2) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir, por no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial, de fecha 04 de noviembre de 2010, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, que riela a los folios treinta y seis (36) y treinta y siete (37) del expediente administrativo, donde se destaca su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, así como, el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro.

En este contexto, debe señalarse que el día sábado 01 de junio del año 2013, el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, ya identificado, después de haber culminado con sus labores policiales, se dirigió alrededor de las 09:00 horas de la noche, al dormitorio masculino Nº 1 de los Supervisores de la Policía Nacional Bolivariana que laboraban en el Comando de Coordinación Policial Casco Central Puente Hierro, que se encuentra situado en la Avenida Sur 5, Esquina de Regeneración, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, lugar donde pernotaba, y procedió supuestamente a guardar su arma de reglamento tipo pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E, incluyendo dos (2) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir, el bastón y un par de esposas policiales, dentro de un bien mueble tipo locker de dos puertas, que estaba colocado en el mencionado dormitorio.

Se debe precisar que, de la revisión y análisis de las pruebas documentales y testimoniales cursantes en autos se puede evidenciar que el día 02 de junio del año 2013, el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, no se encontraba ejerciendo la función policial, es decir, que se hallaba franco de servicio.

Ahora bien, el día 03 del citado mes y año, aproximadamente a las 06:00 horas de la mañana, el precitado funcionario estando debidamente uniformado para cumplir con sus funciones como Adjunto del Centro de Coordinación Policial Casco Central de Puente Hierro, se dispuso a buscar toda su dotación policial, percatándose que en el interior del citado locker no se hallaba su arma de reglamento y sus dos (2) respectivos cargadores, los cuales había dejado supuestamente guardados desde el día 01 de junio del año 2013, cuando culminó su servicio policial; tal aseveración se desprende del acta de entrevista de fecha 03 de junio de 2013, rendida por el presunto responsable ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela a los folios dieciocho (18), diecinueve (19) y su vuelto del expediente administrativo, así como del Informe de fecha 03 de noviembre de 2014, presentado por el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios setenta y cuatro (74), setenta y cinco (75) y sus vueltos del expediente administrativo.

En consonancia con lo anterior, resulta oportuno reiterar, que el presunto hurto del identificado Bien Público y sus dos (2) cargadores, ocurrió cuando el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, se encontraba franco de servicio; es decir, que no se hallaba desempeñando la función policial, tal como lo reconoció expresamente el precitado funcionario tanto en el informe, como en el acta de entrevista anteriormente señalados.

Adicionalmente, resulta oportuno traer a colación, que el Servicio Policial Casco Central de Puente Hierro lugar donde ocurrió el presunto hecho irregular, estaba dotado de un parque de armas, tal como se desprende de la narrativa del acta de Entrevista de fecha 03 de junio de 2013, rendida por el Supervisor Agregado (CPNB) **Héctor Rafael Campos Campos**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.915.559**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela a los folios trece (13), catorce (14) y su vuelto, en la cual indicó lo siguiente: *"(...) es el caso que el día de ayer 02 de junio del presente año estaba franco de servicio, regrese al Comando aproximadamente a las 03:00 horas de la mañana del día de hoy 03 de junio de 2013, **<u>entré al dormitorio del Centro de Coordinación Casco Central, el cual se encuentra ubicado al lado del Parque de Armas de dicha Coordinación</u>** (...)"*. (Subrayado y negrilla nuestras).

Aunado a lo anterior, conviene destacar que el precitado funcionario ante la pregunta formulada e identificada como décima cuarta (14), contestó lo siguiente y cito: *(...) **<u>DÉCIMA CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, desea agregar algo más a la presente entrevista? CONTESTÓ: "Si en ese dormitorio ya es costumbre, estando adentro que los locker (sic) permanezcan abiertos, dejamos las prendas sobres las camas, y nunca había ocurrido un hecho como el suscitado"</u>***. (Subrayado y negrilla nuestras).

Asimismo, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera que la conducta asumida por el presunto responsable, el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, demuestra una supuesta **negligencia**, por la siguiente razón:

- Al dejar toda su dotación policial (arma de reglamento, dos cargadores, el bastón y un par de esposas policiales), en un locker, que estaba colocado en el dormitorio masculino Nº 1 de los Supervisores de la Policía Nacional Bolivariana que laboraban en el Comando de Coordinación Policial Casco Central Puente Hierro, que se encontraba situado en la Avenida Sur 5, Esquina de Regeneración, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, lugar donde supuestamente pernotaba, sin ningún tipo de seguridad como sería la colocación de un candado, o en su defecto haber resguardado sus prendas policiales en el parque de armas que se encontraba localizado al lado del citado dormitorio, omitiendo su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial de fecha 04 de noviembre de 2010, y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral **2** del artículo 91 de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia**, que establece lo siguiente:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

*2. La omisión, retardo, **negligencia** o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley...".* (Negrillas nuestras).

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO IMPUTADO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del funcionario, plenamente identificado en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES.

A.1.- Trascripción de Novedad de fecha 03 de junio de 2013, suscrita por el Oficial Jefe (CPNB) **Carlos Origuen**, Jefe del Grupo C de guardia, cursante al folio uno (01) del expediente administrativo, de la cual se extrae lo siguiente:

*"... **06:30 hrs:LLAMADA TELEFÓNICA RECIBIDAS**: La recibe el **OFICIAL JEFE (CPNB) ORIGUEN CARLOS**, Jefe del Grupo **"C"** de Guardia, por parte del **OFICIAL (CPNB) YOERLYN QUINTERO**, adscrita a Puesto de Mando Sucre, informando que se trasladara una Comisión de ese Despacho al Centro de Coordinación Policial Casco Central, con la finalidad de Verificar un procedimiento de Competencia a este Despacho."*

A.2.- Acta disciplinaria de fecha 03 de junio de 2013, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio diez (10) y vuelto, del expediente administrativo, de la cual se extrae lo siguiente:

*"...Encontrándome de servicio en la sede de este Despacho se conformo comisión en compañía del **OFICIAL (CPNB) OCHOA ARMANDO** y el **OFICIAL (CPNB) CAMACHO ROBINSON, (...)**, una vez en el lugar luego de exponer el motivo de nuestra comparecencia nos entrevistamos con el Jefe de Instalaciones **SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) CARRILLO GUSTAVO**, quien manifestó que siendo aproximadamente las 05:00 horas de la mañana, le hurtaron la **Pistola** marca **Beretta** 9mm, modelo PX4, Serial **6640E**, con sus dos cargadores de pistola contentivo de 15 cartuchos cada uno sin percutir al **SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) RAMÓN TORREALBA CASTILLO CRUZ**, Titular de la Cédula de Identidad **V-6.680.308**, el mismo nos indicó que se encontraba descansando en el dormitorio número **01**, masculino del Centro de Coordinación Policial Casco Central y siendo aproximadamente las 05:20 horas de la mañana, se percató de que su arma de reglamento había sido hurtada de su locker, posteriormente se le realizó entrevista al **SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) CARRILLO GUSTAVO**, fijaciones fotográficas al lugar de los hechos y se le entrego boleta de Citación al Supervisor Agregado (CPNB) Campos Hector, ya que el mismo se encontraba descansando desde las 04:00 horas de la mañana en el dormitorio donde ocurrieron los hechos, (...)"*

A.3.- Auto de Inicio de Expediente Disciplinario de fecha 03 de junio de 2013, suscrito por el **OFICIAL JEFE (CPNB) CARLOS ORIGUEN**, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa al folio doce (12) del expediente administrativo, del cual extrae lo siguiente:

*"(...) **LLAMADA TELEFÓNICA RECIBIDAS**: La recibe el **OFICIAL JEFE (CPNB) ORIGUEN CARLOS**, Jefe del Grupo **"C"** de Guardia, por parte del **OFICIAL (CPNB) YOERLYN QUINTERO**, adscrita a Puesto de Mando Sucre, informando que se trasladara una Comisión de ese Despacho al Centro de Coordinación Policial Casco Central, con la finalidad de Verificar un procedimiento de Competencia a este Despacho. Es todo. (...)"*

A.4.- Denuncia Nº K-13-2220-01414 de fecha 03 de junio de 2013, formulada por el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.680.308**, ante la Sub Delegación el Paraiso, Control de Investigaciones, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.), cursante al folio quince (15) del expediente administrativo, de la cual se extrae textualmente lo siguiente y cito:

"...M/D QUE PERSONAS DESCONOCIDAS lograron ingresar al dormitorio de la cuadra y lograron llevarse mi arma de reglamento de mi escaparate, siendo esta una pistola marca Beretta, modelo PX4 Storm, serial PX6640E, la misma perteneciente al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, esta valorada en 30.000 bolívares fuertes, desconozco si esta asegurada, es todo..."

A.5.- Extracto de Novedad de fecha 06 de junio de 2012 (error material en el año al señalar 2012, cuando el correcto es 2013), emanado del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Dirección de Transporte Terrestre, Servicio Casco Central, a través del cual se dejó constancia del Resumen de los Procedimientos Policiales y Administrativos, realizados por el personal adscrito al "Casco Central" durante las 24 horas de servicio en el horario comprendido desde las 06:00 horas de la mañana del día lunes 3 de junio de 2013 hasta las 06:00 horas de la mañana del día martes 4 de junio de 2013, que riela a los folios veintitrés (23) al veinticuatro (24) y sus respectivos vueltos, veinticinco (25), del cual se extrae lo siguiente:

"13"

*"...**HURTO DE ARMA DE FUEGO EN EL DORMITORIO DE SUPERVISORES LUNES 2210-03MAY13**: Informa el supervisor agregado (CPNB) PEÑALOZA ARCENIO supervisor general de los servicios por Casco Central que siendo las 08.00 hrs cuando recibió el servicio del supervisor agregado (CPNB) CARRILLO GUSTAVO supervisor saliente de supervisor general del servicio policial Casco Central me informo de la novedad que siendo las 06:00 hrs el supervisor agregado (CPNB) TORREALBA RAMÓN adjunto al servicio policial Casco Central le informo que le habían hurtado su arma de reglamento marca BERETTA modelo PX4, serial PX6640E de su Lockert (sic) el cual esta ubicado en el dormitorio de los supervisores y dos cargadores y treinta (30) cartuchos calibre 9mm desconociendo quien pudo haber realizado tal hecho, al lugar se presento las comisiones de la OCAP en la unidad 101 y 102 comandada por el oficial (CPNB) CARLOS ORIHUEN C.I 12.683.115 tlf 0412-6618081 en compañía de seis (6) oficiales (CPNB) igualmente los comisionados: Comisionado Agregado (CPNB) LINARES RAMÓN, Comisionado (CPNB) TELLES NELSON y Supervisor Jefe (CPNB) ROJAS WILMER en compañía de tres (3) oficiales (CPNB) todos de desviaciones policiales todas estas comisiones se encargaron de hacer la respectiva apertura del procedimiento llevándose a declarar a sus oficinas; a los supervisores agregados (CPNB) CAMPOS HECTOR y CARRILLO GUSTAVO e hicieron una inspección en todo el dormitorio de los supervisores, no localizándose ningún objeto de interés criminalístico..."*

A.6.- Novedades ocurridas durante las 24 horas de servicio del resguardo de instalaciones del Centro de Coordinación Casco Central desde 08:00 a.m del dia 02/06/2013 hasta 08:00 a.m. del día 03/06/2013, que cursa a los folios veintinueve (29) y treinta (30) del expediente administrativo, de la cual se extrae lo siguiente:

"...0600 a.m. A esta hora notificó el supervisor Ramón Torrealba el hurto de su arma de reglamento por tal motivo presente Comisión de la OCAP Oficial Jefe (CPNB) Carlos Or Credencial 1243 en la Unidad 101, en Compañía de Oficial (CPNB) Carraquel Edwin C.I: 18.271.061 en Compañía de 2 en la Unidad 272".

A.7.- Factura Nº CXC/40003382 de fecha 12 de julio de 2010, emitida por la *Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares* (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor del Bien Público, Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Serial PX6640E, por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, cursante al folio treinta y cinco (35) del Expediente Administrativo.

A.8.- Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 04 de noviembre de 2010, cursante a los folios treinta y seis (36) treinta y siete (37) y su vuelto, del expediente administrativo, debidamente suscrita por el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado de los Bienes Públicos asignados para el cumplimiento de la función policial; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

*Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) **4) Guarde sus armas en lugar seguro.** (...)" Negrillas nuestras.*

A.9.- Certificación de cargo de fecha 13 de junio de 2013, relacionado con el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, que riela al folio cuarenta y tres (43) del expediente administrativo.

Estos documentos, que no fueron objetados, impugnados ni desconocidos por el imputado, producen la certeza que el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.680.308**, cometió el hecho irregular imputado mediante

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Auto de Inicio de fecha 02 de marzo de 2015, al dejar toda su dotación policial (arma de reglamento, dos cargadores, el bastón y un par de esposas policiales), en un locker, que estaba colocado en el dormitorio masculino Nº 1 de los Supervisores de la Policía Nacional Bolivariana que laboraban en el Comando de Coordinación Policial Casco Central Puente Hierro, que se encuentra situado en la Avenida Sur 5, Esquina de Regeneración, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, lugar donde supuestamente pernotaba, y sin ningún tipo de seguridad como sería la colocación de un candado, o en su defecto haber resguardado sus prendas policiales en el parque de armas que se hallaba localizado al lado del citado dormitorio, comportamiento que trajo como consecuencia el presunto hurto de un Bien Público, correspondiente al arma de reglamento, tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E y dos (2) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir; omitiendo su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial de fecha 04 de noviembre de 2010, y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro, la cual riela a los folios treinta y seis (36) treinta y siete (37) y su vuelto, y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOCGRYSNCF, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

B.- TESTIMONIALES

B.1.- Acta de Entrevista de fecha 03 de junio de 2013, rendida por el funcionario **Gustavo Alfonso Carrillo Rodríguez**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.424.719**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela al folio nueve (9) y su vuelto del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7) y octava (8), de la siguiente manera y cito:

> *"...encontrándome como Supervisor General de los Servicios, aproximadamente a las 11:00 horas de la noche observando que la lista de ascenso estaba en la silla, procedí a pagar la luz y abandonar la cuadra, posteriormente entre a las 03:00 horas de la mañana a hacer una necesidad fisiológica, observando que el Supervisor Ramón Torrealba descansaba en su lugar habitual, aproximadamente 03:30 a 04:00 de la mañana ingreso al dormitorio el Supervisor Campos Observando que solo permanecía los dos Supervisores en la Cuadra, posteriormente me encontraba en la parte alta de la cuadra en prevención llenado el libro de novedades, hace acto de presencia el Supervisor Torrealba notificando que le habían sustraído de su locker, el Arma de Reglamento signada con el Serial PX6640E, y sus dos Cargadores con un aproximado de treinta (30) Cartuchos si (sic) percutir, dejando solo las esposas en la parte alta de la litera (...)* ***PRIMERA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, lugar, fecha y hora de los hechos antes narrados?* ***CONTESTO:*** *"Dormitorio Masculino Nº 1 planta baja del día 03 de junio del presente año aproximadamente 06:00 horas".* ***SEGUNDA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, en compañía de quien se encontraba en la sede?* ***CONTESTÓ:*** *"de los oficiales que estaban montando Servicio de Prevención por San Agustín y Casco Central?* ***TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, cuantas personas se encontraban pernotando en el Dormitorio masculino?* ***CONTESTÓ:*** *"el (sic) en compañía del Supervisor Agregado (CPNB) Héctor Campos"* ***CUARTA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, su persona pudo observar si alguna persona ingreso al dormitorio y no pernota en el mismo?* ***CONTESTO:*** *"no".* ***QUINTA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, aproximadamente cuantos supervisores pernotan en el mismo?* ***CONTESTO:*** *"pernotan solamente ellos dos".* ***SEXTA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, el dormitorio posee seguridad cerradura o candado?* ***CONTESTO.*** *"Cerradura".* ***SEPTIMA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, tiene conocimiento quien más posee llave del dormitorio?* ***CONTESTO.*** *"todos los supervisores y el Comisionado (CPNB) Arcia, quien es el que pernota durante la semana o cuando esta de guardia".* ***OCTAVA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, pudo observar si se encontraba alguno que no le tocaba servicio el día de ayer por los alrededores da (sic) la sede o dormitorio?* ***CONTESTO.*** *"no"..."*

B.2.- Acta de Entrevista de fecha 03 de junio de 2013, rendida por el funcionario **Héctor Rafael Campos Campos**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.915.559**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela a los folios trece (13), catorce (14) y su vuelto, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), novena (9), décima (10), décima primera (11), décima segunda (12), décima tercera (13) y décima cuarta (14), de la manera siguiente y cito:

> *"...es el caso que el día de ayer 02 de junio del presente año estaba franco de servicio, regrese al Comando aproximadamente a las 03:00 horas de la mañana del día de hoy 03 de junio de 2013,* ***entré al dormitorio del Centro de Coordinación Casco Central, el cual se encuentra ubicado al lado del Parque de Armas de de dicha Coordinación****, abrí mi locker guardé mi armamento y le coloqué el candado sin cerrarlo y me acosté a dormir, aproximadamente a las 06:30 horas de la mañana el* ***SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) TORREALBA*** *me despertó informándome que no se encontraba su arma de reglamento, la cual había dejado en su locker personal, preguntándome si no había visto a nadie entrar al dormitorio, a lo que le respondí que no, ya que estaba dormido, luego llegaron Comisiones de Desviaciones Policiales y la OCAP, girándome instrucciones que debía presentarme en ambas sedes. (...)* ***PRIMERA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicar lugar, hora y fecha de los hechos antes mencionados?* ***CONTESTO:*** *"en el dormitorio de los Supervisores del Centro de Coordinación Casco Central, aproximadamente a las 06:30 horas de la mañana, del día 03 de junio de 2013".* ***SEGUNDA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar, en compañía de quien se encontraba para el momento que su persona ingresa al dormitorio disponible para los Supervisores?* ***CONTESTÓ:*** *"solo".* ***TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar quienes se encontraban en el dormitorio el cual su persona hace referencia?* ***CONTESTÓ:*** *"Solo el* ***SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) TORREALBA".*** ***CUARTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar, su persona al momento de ingresar al dormitorio disponible para los Supervisores se percató si el locker del* ***SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) TORREALBA*** *se encontraba abierto?* ***CONTESTO:*** *"no me percaté mi litera se encuentra antes que la del Supervisor".* ***QUINTA PREGUNTA:*** *Diga usted, puede indicar, que le manifestó el* ***SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) TORREALBA*** *al momento de informarle de la Novedad con el arma de reglamento?* ***CONTESTO:*** *"Que no encontraba el arma de reglamento, que si no había visto alguien entrar al dormitorio a lo que le respondí que no, ya que estaba durmiendo".* ***SEXTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, tiene conocimiento el locker donde presuntamente el* ***SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) TORREALBA*** *dejó en resguardo el arma de reglamento asignado por esta institución mostraba signos visibles de haber sido violentado?* ***CONTESTO.*** *"No".* ***SÉPTIMA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, tiene conocimiento que prendas o equipo policial le fue hurtadas al* ***SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) TORREALBA?.*** ***CONTESTO,*** *"Solamente el arma de reglamento".* ***OCTAVA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar, su persona al momento de ingresar al dormitorio se percató si había funcionarios o personas en los alrededores del mismo?* ***CONTESTO:*** *"se encontraban los funcionarios de seguridad de Instalaciones de los cuales no recuerdo el nombre".* ***NOVENA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar se había suscitado novedades como la ocurrida en otras oportunidades con el* ***SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) TORREALBA?*** ***CONTESTO:*** *"No he tenido conocimiento de nada de eso".* ***DECIMA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar, quien tiene acceso al dormitorio donde pernotan los supervisores?* ***CONTESTÓ:*** *"Solo los supervisores y el Comisionado Arcia que esta nuevo allí.* ***DECIMA PRIMERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar quien posee la llave del referido dormitorio?* ***CONTESTÓ:*** *"Todos los Supervisores".* ***DECIMA SEGUNDA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, tiene conocimiento que Supervisor se encontraba de servicio el día 02 de junio de 2013?* ***CONTESTO:*** *"EL* ***SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) CARRILLO GUSTAVO."*** ***DECIMA TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar, el motivo por el cual su persona se personó al Centro de Coordinación Caso Central a altas horas de la mañana?* ***CONTESTO:*** *Debido a que venía del estado Aragua y tenía servicio el día de hoy".* ***DECIMA CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, desea agregar algo más a la presente entrevista? CONTESTO: "Si en ese dormitorio ya es costumbre, estando adentro que los locker permanezcan abiertos, dejamos las prendas sobre las camas, y nunca había ocurrido un hecho como el suscitado..."*** (Subrayado y negrillas nuestras).

De las pruebas testimoniales antes transcritas, y por aplicación analógica de los artículos 507 y 508 del Código de Procedimiento Civil, quien suscribe, aprecia el valor probatorio de las mismas, así:

En primer lugar, conviene indicar que estas deposiciones concuerdan con el resto de las demás pruebas que cursan en autos, y las mismas no fueron desvirtuadas en el curso de la investigación por el imputado.

En segundo lugar, resulta oportuno señalar que las citadas declaraciones corroboran la presunta **negligencia** imputada al precitado funcionario, puesto que de los señalamientos contenidos en el expediente podemos afirmar lo siguiente:

- Que el día 03 de junio del año 2013, el funcionario **Gustavo Alfonso Carrillo Rodríguez**, ingresó al dormitorio masculino Nº 1 de los Supervisores, aproximadamente entre las 3:30 y 4:00 horas de la mañana, a pesar de que no pernoctaba en la citada habitación.

-Que en el aludido dormitorio era costumbre que los lockers permanecieran abiertos y que los funcionarios policiales dejaban sus prendas policiales sobre las camas.

De allí pues, que dichas pruebas testimoniales ratifican el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 02 de marzo de 2015, como fue la presunta negligencia demostrada en la custodia, preservación y salvaguarda de un Bien Público, correspondiente al arma de reglamento, tipo Pistola, Marca:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E y dos (2) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir, al dejar el día 01 de junio del año 2013, toda su dotación policial (arma de reglamento, dos cargadores, el bastón y un par de esposas policiales), en un locker, que estaba colocado en el dormitorio masculino Nº 1 de los Supervisores de la Policía Nacional Bolivariana que laboraban en el Comando de Coordinación Policial Casco Central Puente Hierro, que se encuentra situado en la Avenida Sur 5, Esquina de Regeneración, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, lugar donde supuestamente pernotaba, sin ningún tipo de seguridad como sería la colocación de un candado, o en su defecto haber resguardado sus prendas policiales en el parque de armas que se encontraba localizado al lado del citado dormitorio, comportamiento que trajo consecuencia el presunto hurto del citado bien público y sus dos (2) respectivos cargadores, hecho que fue detectado el día 03 del mismo mes y año, omitiendo su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial de fecha 04 de noviembre de 2010, así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro, la cual riela a los folios treinta y seis (36) y treinta y siete (37), del expediente administrativo.

De allí que los aludidos testigos muestran haber dicho la verdad al ser contestes en sus señalamientos al referirse a los hechos, por lo cual merecen fe y confianza, es por ello que se le otorga valor probatorio a sus declaraciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil, y ratifican el carácter irregular del hecho imputado, mediante auto de inicio de fecha 02 de marzo de 2015.

B.3.- Acta de Entrevista de fecha 03 de junio de 2013, rendida por el presunto responsable **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.680.308**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela a los folios dieciocho (18), diecinueve (19) y vuelto, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), novena (9), décima (10), décima primera (11), décima segunda (12), décima tercera (13), décima cuarta (14), y décima quinta (15), de la siguiente manera y cito:

> "...*El día sábado 01 de junio del presente año, luego de haber culminado mis labores aproximadamente a las 09:00 horas de la noche, entre al dormitorio de los Supervisores, me quite la ropa y guarda la (sic) el arma reglamento los dos cargadores con sus respectivos cartucho (sic) el bastón y las esposas, en mi locker de dos puertas, luego procedo a dormir, el día siguiente domingo 02 de junio del presente año procedo a levante (sic), no me uniformo solo me pongo un mono y una franela para estar en el comando, me dirigi (sic) a la oficina de recursos humando (sic) de la sede a firmar unas memorándum, donde me entreviste con el Oficial Agregado (CPNB) OVIEDO CARLOS, luego pase al despacho del COMISIONADO (CPNB) ASCANIO ALEXIS, con la finalidad de revisar el listado del personal que postulado para los ascensos de este año, igualmente para informarle los requisitos para el proceso de evaluación, en horas del medio día salí de las instalaciones con el OFICIAL AGREGADO (CPNB) OVIEDO CARLOS y el OFICIAL (CPNB) SANGRUBIS, a una distancia de cuatro cuadras del comando, regresando nuevamente al comando prosigo con mis labores del Supervisión y aproximadamente a las 07:00 horas de la noche procedo nuevamente al lugar antes mencionado a comprar la cena, donde la señora Dora, que se encuentra en la esquina el viento, como a las 08.00 horas de la noche regreso nuevamente al comando, procedo a pasar al dormitorio para descansar, el día lunes 03 de junio del presente año, cuando procedo a uniformarme y buscar mi arma de reglamento donde la había dejado guardada, consigo únicamente el bastón y las esposas, el correaje, a excepción de los cargadores y armamento, inmediatamente procedo a llamar al supervisor general, SUPERVISOR AGREDADO (sic) (CPNB) CARRILLO GUSTAVO, el cual estaba de guardia para el momento y se procede a llamar comisiones de la OCAP Y Desviaciones. (...)* ***PRIMERA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, puede indicar lugar, hora y fecha de los hechos antes mencionados?* ***CONTESTO:*** *"en el dormitorio de los Supervisores del Centro de Coordinación Casco Central, aproximadamente a las 06:00 horas de la mañana, del día 03 de junio de 2013".* ***SEGUNDA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar, en compañía de quien se encontraba para el momento que su persona ingresa al dormitorio disponible para los Supervisores?* ***CONTESTÓ:*** *"solo".* ***TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar quienes se encontraban en el dormitorio el cual su persona hace referencia?* ***CONTESTÓ:*** *"Solo el* ***SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) HECTOR CAMPOS".*** ***CUARTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar, su persona al momento de ingresar al dormitorio disponible para los Supervisores se percató si el locker se encontraba abierto?* ***CONTESTO:*** *"no yo siempre lo cierro".* ***QUINTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar que le manifestó el* ***SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) HECTOR CAMPOS*** *al momento de informarle de la Novedad con el arma de reglamento?* ***CONTESTO:*** *"Que el llego al dormitorio como a las 03:00 horas de la mañana y no vio nada".* ***SEXTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, tiene conocimiento si el locker donde guarda sus pertenencias mostraba signos visibles de haber sido violentado?* ***CONTESTO.*** *"No".* ***SÉPTIMA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, tiene conocimiento que prendas o equipo policial le fue hurtados?* ***CONTESTO:*** *"El arma de reglamento serial PX6640E y los dos cargadores con aproximadamente 30 cartuchos".* ***OCTAVA PREGUTA*** *(sic): ¿Diga usted, que equipo (sic) policiales guarda en su locker?* ***CONTESTO:*** *"Arma de Reglamento, cargadores, esposas y el bastón."* ***NOVENA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar, su persona al momento de ingresar al dormitorio se percató si había funcionarios o personas en los alrededores del mismo?* ***CONTESTO:*** *"El único que vi fue al SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) GUSTAVO CARRILLO (sic) el día domingo y esta mañana al SUPERVISOR (CPNB) CAMPOS HECTOR.* ***DÉCIMA PREGUNTA: ¿Diga usted, puede indicar, se había suscitado novedades como la ocurrida en otras oportunidades en el dormitorio? CONTESTO: "Si anteriormente se me había perdido un Casco".*** ***DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar, quien tiene acceso al dormitorio donde pernotan los supervisores?* ***CONTESTO:*** *"Solo los supervisores".* ***DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar, quien posee la llave del referido dormitorio?* ***CONTESTO:*** *"Todos los supervisores"* ***DÉCIMA TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, tiene conocimiento que Supervisor se encontraba de servicio el día 02 de junio de 2013?* ***CONTESTO:*** *"El* ***SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) CARRILLO GUSTAVO".*** ***DÉCIMA CUARTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar, el motivo por el cual el* ***SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) HECTOR CAMPO,*** *ingreso en horas de la madrugada?* ***CONTESTO:*** *"Desconozco el motivo".* ***DÉCIMA QUINTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, desea agregar algo más a la presente entrevista?* ***CONTESTO:*** *"No nada". ... ".* Subrayado y negrillas nuestras.

Del acta antes transcrita, se desprende que el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, reconoció el hecho presuntamente irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 02 de marzo de 2015, toda vez que admitió expresamente, que el día 01 de junio del año 2013, luego de haber culminado con sus labores aproximadamente a las 09:00 horas de la noche, entró al dormitorio de los Supervisores, se cambio de ropa y guardó el arma reglamento y los dos (2) cargadores con sus respectivos cartuchos, el bastón y las esposas policiales, en su locker de dos puertas; posteriormente el día lunes 03 del mismo mes y año, procedió a buscar su arma de reglamento en el lugar donde la había dejado guardada consiguiendo únicamente el bastón, las esposas y el correaje, es por ello que se puede aseverar que el precitado funcionario omitió su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 04 de noviembre de 2010, y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, que riela a los folios treinta y seis (36) y treinta y siete (37), del expediente administrativo, debidamente suscrita por el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro; tal reconocimiento expreso, realizado por el aludido funcionario en la presente causa, ratifica el carácter irregular del hecho imputado.

Tal declaración rendida por el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, sin juramento, y libre de coacción y apremio hacen prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

B.4.- Acta de Entrevista de fecha 21 de agosto de 2013, rendida por el funcionario **Sangrubis José Álvarez Castillo**, titular de la cédula de identidad **Nº V-19.106.744**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela al folio cuarenta (40) y su vuelto, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y novena (9), de la manera siguiente y cito:

> "...*Es el caso día 02 de junio del 2013, cuando me dirigí a almorzar en compañía del Supervisor Agregado (CPNB) Castillo Ramón Cruz, y el Oficial Agregado (CPNB) Oviedo Romero Carlos Enrique, a una cuadra de la Avenida Lecuna. (...)* ***PRIMERA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, hora y fecha que ocurrieron los hechos los cuales hace referencia?* ***CONTESTO:*** *"Lunes 02 de Junio del 2013, aproximadamente a las 11:30 horas de la mañana, en la Avenida Lecuna".* ***SEGUNDA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, al momento que se encontraba comiendo con el Supervisor Agregado (CPNB) Ramón Castillo, el mismo portaba su arma de reglamento?* ***CONTESTO:*** *"No".* ***TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, que vestimenta poseía el Supervisor Agregado (CPNB) Ramon Castillo, para el momento que estaba comiendo?* ***CONTESTO:*** *"Civil".* ***CUARTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, cuanto tiempo duraron comiendo?* ***CONTESTO:*** *"Una hora aproximadamente".* ***QUINTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, luego que culminan de almorzar que hicieron?* ***CONTESTO:*** *"Nos fuimos para el comando de Casco Central".* ***SEXTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, el Supervisor Agregado (CPNB) Castillo Ramón le comentó alguna novedad con un Arma de Reglamento?* ***CONTESTO:*** *"No".* ***SÉPTIMA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, su persona tiene conocimiento*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

*sobre la novedad que ocurrió con el Supervisor Agregado (CPNB) Ramón Castillo? **CONTESTO:** "Yo me enteré el día 03 de Junio del 2013" **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, su persona sabe algo relacionado con la novedad ocurrida con el arma de reglamento del Supervisor Agregado (CPNB) Ramón Castillo? **CONTESTO:** "Lo único que se que le hurtaron, del dormitorio". **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, desea agregar algo mas a la presente entrevista? **CONTESTO:** "No"..."*

B.5.- Acta de Entrevista de fecha 21 de agosto de 2013, rendida por el funcionario **Carlos Enrique Oviedo Romero**, titular de la cédula de identidad **Nº V-20.393.528**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela a los folios cuarenta y cinco (45) al cuarenta y siete (47) del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7) y octava (8) de la manera siguiente y cito:

*"...El día domingo 02 Junio de 2013 aproximadamente a las 12:40 hora de la tarde fuimos almorzar el Oficial (CPNB) Álvarez Castillo Sangrubis José, el Supervisor Agregado (CPNB) Torrealba Castillo Ramón Cruz y mi persona en la Unidad 092, eso fue exactamente en la avenida sur 5 esq. El viento queda exactamente a tres (3) cuadra del comando, para ese momento el Supervisor antes mencionado se encontraba de civil, después de almorzar nos fuimos al comando, allí no lo vi mas, me entere que le habían robado la pistola al siguiente día lunes 03 de Junio de 2013 cuando fui a recibir mi Servicio, en el transcurso de la mañana de ese día (Lunes 03 de Junio de 2013) llego el Supervisor a la Oficina y comento que cuando se estaba uniformando que fue a buscar su pistola no la tenía (la pistola). (...) **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar lugar, hora y fecha de los hechos antes mencionados? **CONTESTO:** "Bueno fuimos almorzar el día 02/07/2013 cuando estábamos almorzando, y luego fuimos al comando como mencione anteriormente" **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar, en compañía de quien se encontraba para el momento de los hechos que su persona hace referencia? **CONTESTO:** "Cuando fuimos almorzar con el Oficial (CPNB) Álvarez Castillo Sangrubis José, y el Supervisor Agregado (CPNB) Torrealba Castillo Ramón Cruz". **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar, su persona logro visualizar si el Supervisor Agregado (CPNB) Torrealba Castillo Ramón Cruz cuando fueron almorzar el día 02/07/2013 tenía su arma de reglamento. **CONTESTO:** "No, se encontraba de civil no visualice si la tenía con el" **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar, a que hora entrego servicio su persona el día 02/07/2013. **CONTESTO:** "A las 07:00 de la noche" **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar, su persona escucho alguna novedad sobre la perdida de el arma de reglamento del Supervisor Agregado (CPNB) Torrealba Castillo Ramón Cruz, en horas de la tarde del día 02/07/2013? **CONTESTO:** "No me entere el día lunes cuando fui a recibir mi servicio". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar, a que hora su persona recibió su servicio el día Lunes 03/07/2013? **CONTESTO:** "A las 07:00 hora de la mañana". **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar, su persona ha escuchado algún comentario y/o hecho ocurrido en el dormitorio en cuanto a la novedad ocurrida con el Supervisor Agregado (CPNB) Torrealba Castillo Ramón Cruz? **CONTESTO:** "No, ellos duermen en la parte de abajo y yo duermo en la parte de arriba (piso 3)". **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, desea agregar algo mas a la presente entrevista? **CONTESTO:** "No"..."*

De las pruebas testimoniales antes transcritas, y por aplicación analógica de los artículos 507 y 508 del Código de Procedimiento Civil, quien suscribe, aprecia el valor probatorio de las mismas, así:

En primer lugar, conviene indicar que estas deposiciones concuerdan con el resto de las demás pruebas que cursan en autos, y las mismas no fueron desvirtuadas en el curso de la investigación por el imputado.

En segundo lugar, resulta oportuno señalar que los testigos conocieron el hecho irregular, por cuanto fueron a recibir la guardia el día 03 de junio de 2013, enterándose de lo acaecido, de allí que los aludidos deponentes demuestran haber dicho la verdad, merecen fe y confianza, es por ello que se le otorga valor probatorio a sus declaraciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil, y ratifican el carácter irregular del hecho imputado, mediante auto de inicio de fecha 02 de marzo de 2015.

B.6.-Acta de Entrevista de fecha 13 de noviembre de 2014, rendida por el presunto responsable **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios setenta y nueve (79), ochenta (80) y su vuelto, en la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), y décima pregunta (10), de la manera siguiente y cito:

*"...**CUARTO:** ¿Diga usted, sí para la fecha de la ocurrencia de los hechos se encontraba de servicio policial, explique? **CONTESTÓ:** Yo como adjunto al Centro de Coordinación Policial de Casco Central el día domingo 02 de junio de 2013, decidí vestirme de civil, para hacer unos trabajos administrativos pero prácticamente yo vivía en el comando para esa fecha y durante mi estadía en ese comando. **QUINTO:** ¿Diga usted, fecha, lugar y hora donde fue presuntamente victima (sic) del hurto de su arma de reglamento? **CONTESTÓ:** En el dormitorio de Supervisores de la Policía Nacional Bolivariana que laboran en la Coordinación de Casco Central, y fue sustraído de mi locke (sic) de hierro de dos (02) puerta (sic) de mi uso exclusivo y personal, el cual se cierra con candado, en fecha presuntamente entre el sábado 01 de junio en horas nocturnas y el domingo 02 de junio del 2013. **SEXTO:** ¿Diga usted, en que lugar especifico tenía el arma de reglamento la cual le había sido asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, explique? **CONTESTÓ:** Yo lo colocaba en la parte interna de mi locker en un compartimiento y lo ocultaba debajo de la ropa, es de mencionar que mi locker se encontraba al lado de mi cama litera donde yo dormía. **SÉPTIMO:** ¿Diga usted, cuánto tiempo permaneció el arma de reglamento asignada a su persona en el locker? **CONTESTÓ:** Permaneció desde el Sábado 01 de junio que me dispuse a descansar y parte de domingo 02 de junio de 2013, dándome cuenta el Lunes 03 de junio en horas de mañana cuando me uniforme y me dispuse a buscarlo. **OCTAVO:** ¿Diga usted, considera que un locker es un lugar seguro para resguardar el arma de reglamento? **CONTESTÓ:** Si porque estaba cerrado era de mi uso exclusivo y por mi rango de Supervisor para la fecha era habitual que permaneciéramos con el arma de reglamento en nuestro poder. (...) **DECIMO:** ¿Diga usted, si desea agregar algo más a la presente declaración? **CONTESTÓ:** El día 08 de septiembre recibo una llamada telefónica del Comisario (CICPC) **Carrasco Wilfredo** es el jefe de Región del Estado Guárico, quien me informo que mi arma había sido recuperada en posesión del ciudadano **Quintero Danilo** quien es ex funcionario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y quien prestó servicio en Centro de Coordinación de Casco Central durante mi permanencia en ese Comando, el mismo tenía acceso al dormitorio de Supervisores debido a que su Padre es Supervisor Jefe del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana de nombre **Quintero Danilo**, quien dormía en esa habitación..."*

Del acta antes transcrita, se desprende que el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, reconoció el hecho presuntamente irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 02 de marzo de 2015, toda vez que admitió expresamente, que el día 01 de junio del año 2013, en horas nocturnas guardó sus prendas policiales en su locker de hierro de dos puertas, que estaba localizado en el dormitorio de Supervisores de la Policía Nacional Bolivariana, lugar donde presuntamente permanecieron resguardadas desde el citado día hasta el 03 de junio de 2013, cuando procedió a buscarlas y se percató del presunto hurto del arma de reglamento, tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E y dos (2) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir, es por ello, que se reitera que el precitado funcionario omitió su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 04 de noviembre de 2010, y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, que riela a los folios treinta y seis (36) y treinta y siete (37), del expediente administrativo, debidamente suscrita por el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro; tal reconocimiento expreso, realizado por el aludido funcionario en la presente causa, ratifica el carácter irregular del hecho imputado.

Tal declaración rendida por el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, sin juramento, y libre de coacción y apremio hacen prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

D. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

D.1.- DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) RAMÓN CRUZ TORREALBA CASTILLO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la **LOCGRYSNCF**, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho, y la responsabilidad de su autor han sido valorados, en base a las reglas expresas que se citan en cada caso, o, en su defecto en atención a las reglas de la sana crítica.

Los alegatos y argumentos del presunto responsable, serán analizados en el siguiente acápite.

D.2.- DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) RAMÓN CRUZ TORREALBA CASTILLO DURANTE LA ETAPA DE POTESTAD INVESTIGATIVA.

El Auto de Proceder Nº 018-2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, que dio inicio a la potestad investigativa, fue notificado al Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.680.308**, el día **24 de octubre de 2014**, tal como se evidencia de Oficio Nº DCP-026 de fecha 03 de octubre de 2014, que riela a los folios sesenta y ocho (68) al setenta y uno (71) y sus vueltos del expediente administrativo, en el cual se le indicó que a partir de la fecha de su notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales teniendo acceso inmediato al expediente.

En este orden tenemos que, el precitado funcionario, consignó el día 05 de noviembre de 2014, escrito constante de dos (02) folios útiles, y un (1) anexo, mediante el cual expuso los argumentos y promovió sus pruebas,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

tal como se evidencia en los folios setenta y tres (73) al setenta y cinco (75) del expediente administrativo, y a tal efecto alegó fundamentalmente lo siguiente:

Que: "...*es el caso que el día sábado 01 de Junio del año 2013, en horas de la noche, luego de cumplir mis funciones referentes como adjunto al Centro de Coordinación Policial Casco Central del Distrito Capital, Puente Hierro, procedo a guardar mi armamento orgánico asignado a mi persona según oficio Nº CPNB-DN-2601, Pistola, marca: Beretta, modelo: PX4, calibre.9mm, serial: PX6640E, en la parte interna de mi Locker de hierro de dos (02) puertas de mi uso exclusivo y personal, cerrado con candado, dicho locker esta ubicado en el mismo dormitorio de Supervisores de la Policía Nacional Bolivariana que labora en la Coordinación de Casco Central. El día domingo 02 de Junio 2013 que me encontraba franco de servicio, decidí a vestirme de civil para realizar unos trabajos pendientes en mi oficina, y el día 03 de Junio de 2013, como de costumbre de hace tiempo me levante temprano y como a las 06:00 horas de la mañana, luego de estar uniformado procedo a buscar mi armamento donde lo había dejado guardado bajo llave, percatándome que el mismo no estaba en el Locker ni sus dos cargadores, con esta situación informe de inmediato al Supervisor Agregado (CPNB)* ***GUSTAVO ALFONSO CARRILLO RODRIGUEZ,*** *quien era el supervisor general de los servicios y el Supervisor Agregado (CPNB)* ***HECTOR RAFAEL CAMPOS CAMPOS,*** *quien se encontraba para el momento durmiendo en la habitación, con tal situación el Supervisor Agregado CPNB* ***GUSTAVO ALFONSO CARRILLO RODRIGUEZ,*** *informo al puesto de mando Sucre, para que enviaran comisiones de la oficina de actuación policial y oficina de repuesta a las desviaciones policiales, al mando del Comisionado (CPNB)* ***NELSON TELLEZ,*** *quienes realizaron las investigaciones relacionadas al caso, luego me traslade a la Sub-Delegación del CICPC, del Paraíso donde formule la denuncia, quedando signado con el numero K-13-2220-01414, de fecha 03 de Junio de 2013; luego me dirigí a la oficina de actuaciones policiales, donde me entrevistaron relacionado al caso. ..."*

En cuanto a este argumento, quien suscribe considera oportuno reiterar que el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, lejos de desvirtuar el hecho imputado, confirma su actuar negligente, toda vez que reconoció expresamente, que el día 01 de junio del año 2013, en horas de la noche, luego de cumplir con sus funciones como adjunto al Centro de Coordinación Policial Casco Central del Distrito Capital, Puente Hierro, procedió a guardar su armamento orgánico, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E, en la parte interna de su Locker de hierro de dos (02) puertas de su uso exclusivo y personal, cerrándolo con candado, bien mueble que estaba ubicado en el dormitorio de Supervisores de la Policía Nacional Bolivariana que laboraban en la Coordinación de Casco Central; y posteriormente el día domingo 02 de Junio 2013 se encontraba franco de servicio, decidió vestirse de civil para realizar unos trabajos pendientes en la oficina, y el día 03 de Junio de 2013, aproximadamente a las 06:00 horas de la mañana, luego de estar uniformado se dispuso a buscar su armamento en el lugar donde lo había dejado guardado bajo llave, percatándome que el mismo no estaba en el Locker ni sus dos cargadores; tal reconocimiento expreso, realizado por el aludido funcionario en la presente causa, ratifica el carácter irregular del hecho imputado.

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima este alegato. **Y así se decide.**

Continúa su defensa así: "*En fecha 05 de Agosto de 2013 fui transferido al Estado Cojedes como Jefe de Servicios de Vías Rápidas Cojedes y luego en el mes de Mayo de 2014, fui transferido al Estado Portuguesa como segundo Comandante de la Unidad de Vigilancia de Transporte Terrestre del Estado Portuguesa, el día lunes 08 de Septiembre de 2014, recibí llamada telefónica del Comisario (CICPC),* ***CARRASCO WILFREDO,*** *Jefe de Región del Estado Guárico; quien me informo que mi armamento había sido recuperado en posesión del ciudadano:* ***DANILO QUINTERO,*** *quien es ex funcionario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quien prestó servicio en esta Coordinación, durante mi permanencia es este Comando, el día miércoles 10 de Septiembre de 2014, me entreviste con la Fiscal 16 del Ministerio Publico del Estado Guárico,* ***Dra. LEONOR HERRERA,*** *quien lleva el caso por la recuperación de mi arma por la Sub-Delegación del CICPC de San Juan de los Morros, según averiguaciones Nº K 14-0252-01428."*

En relación al alegato, referido a que el arma objeto de este Procedimiento fue recuperada por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas del Estado Guárico; en este sentido conviene acotar que el mismo será valorado conjuntamente con las pruebas que fueron indicadas por el imputado en fechas 25 y 27 de marzo de 2015, y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos, a los fines de esta valoración.

Igualmente arguyo, que: "...*Si bien es cierto que al momento que me fue entregado el Armamento como Funcionario Policial preste mi juramento para tener bajo mi custodia tanto en el ejercicio de trabajo como fuera en el ejercicio de mis funciones, es decir aun estando franco de servicio, en el presente caso me encontraba en la misma instalaciones del Comando Casco Central, específicamente en el dormitorio de los Supervisores, tal como aparece en el acta que contiene el presente expediente, cuando me dispuse a descansar en ningún momento deje mi armamento (por decir algo en cualquier lugar), precisamente lo guarde en el locker que me fue asignado para mi uso personal, ¡porque digo esto!, estoy conciente (sic) como funcionario Policial de que el armamento que me fue asignado debe estar protegido, custodiado por mi persona y el mismo se encontraba bajo llave; la máxima experiencia nos indica que si la persona va a descansar y no está de servicio, debo quitarme el armamento del cuerpo para evitar algún percance o incidente, con el deber de resguardar y eso fue lo que hice en ese momento; por lo tanto* ***RECHAZO,*** *que actué de forma imprudente o negligente, ¡porque digo esto!, por que (sic) la imprudencia es la falta de prudencia, como lo establece el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), falta de precaución, en el caso mío no hubo tal conducta, porque el armamento no estaba a la vista de nadie, dicho armamento quedo protegido, resguardado, actué en ese momento de acuerdo a las enseñanzas y experiencias que he obtenido y conocido durante los años que tengo en el ejercicio de mis funciones, por lo que estimo como funcionario cumplidor de la ley y conocimiento que presto ante la República Bolivariana de Venezuela, que no puede catalogarse que hay un ilícito administrativo, porque consta en las actas que el armamento asignado a mi persona se encontraba en mi locker del dormitorio precisamente donde me encontraba descansando, estaba resguardado, protegido, custodiado. Por lo que* ***RECHAZO,*** *que pude haber incurrido en la conducta impropia o inadecuada por que (sic) al momento si tome precauciones, cuidado, cuando decidí descansar y resguarde mi armamento en un lugar cerrado bajo llave. Muy respetuosamente solicito para mi defensa que se* ***REVOQUE*** *el acto administrativo o se declare* ***SIN LUGAR,*** *lo que se vaya a dictar en mi contra, así mismo ofrezco como medio probatorio documentales, copia fotostática del oficio Nº 9700-252-57511, de fecha 10 de Octubre de 2014, de la Delegación Estadal Guarico Sub- Delegación San Juan de los Morros, donde se evidencia que mi armamento fue recuperada, a los fines que surta un valor probatorio en la definitiva. Es Justicia a la fecha de su presentación..."*

Con respecto a este argumento, conviene destacar los siguientes aspectos:

- De la narrativa del acta de entrevista de fecha 03 de junio del año 2013, rendida por el funcionario **Gustavo Alfonso Carrillo Rodríguez,** titular de la cédula de identidad **Nº V-7.424.719**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela al folio nueve (9) y su vuelto del expediente administrativo, se desprende que el precitado funcionario, ingresó en fecha 03 de junio del año 2013, al dormitorio masculino Nº 1 de los Supervisores, aproximadamente entre las 3:30 y 4:00 horas de la mañana, a pesar de que no pernotaba en la citada habitación.

- De igual manera de la narrativa del acta de Entrevista de fecha 03 de junio de 2013, rendida por el funcionario **Héctor Rafael Campos Campos**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.915.559**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela a los folios trece (13), catorce (14) y su vuelto, se evidencia que la Coordinación Policial Casco Central Puente Hierro, estaba provisto de un parque de armas.

- Así mismo, de la repuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como décima cuarta de la indicada Acta de Entrevista, se desprende que en el referido dormitorio era costumbre, que los lockers permanecieran abiertos, y que los funcionarios dejaban las prendas policiales sobre las camas.

- Igualmente, resulta oportuno destacar que el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, dejó en un locker su arma de reglamento y otras prendas policiales desde la noche del día sábado 03 de junio del año 2013, hasta el día 03 del mismo mes y año, cuando procedió a buscarla, aproximadamente a las 06:00 horas de la mañana.

- Por otro lado, conviene indicar, que riela a los folios treinta y seis (36) y treinta y siete (37) del expediente administrativo, acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial de fecha 04 de noviembre de 2010, debidamente suscrita por el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo** y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir al

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

*Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) **4) Guarde sus armas en lugar seguro**". (...) "Negrillas nuestras.*

En este contexto, el numeral 2 del artículo 91 de **LOCGRYSNCF**, establece lo siguiente:

***Artículo 91**: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley...".

El legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

De allí que, el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen *Pater-Familiae* en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

La **negligencia** a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que se estaba obligado hacer, o hacerlo con retardo. De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues **negligencia**.

En relación a la **negligencia** en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios.

En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido, -o falta de cuido, de aplicación o de exactitud- que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsivo y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Sobre la base de lo expuesto se deduce, que el imputado asumió una conducta presuntamente **negligente**, en la custodia, preservación y salvaguarda de un Bien Público, correspondiente al arma de reglamento, tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E y dos (2) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir, al dejar el día 01 de junio del año 2013, toda su dotación policial (arma de reglamento, dos cargadores, el bastón y un par de esposas policiales), en un locker, que estaba colocado en el dormitorio masculino Nº 1 de los Supervisores de la Policía Nacional Bolivariana que laboraban en el Comando de Coordinación Policial Casco Central Puente Hierro, que se encuentra situado en la Avenida Sur 5, Esquina de Regeneración, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, lugar donde supuestamente pernotaba, sin ningún tipo de seguridad como sería la colocación de un candado, o en su defecto haber resguardado sus prendas policiales en el parque de armas que se encontraba localizado al lado del citado dormitorio, comportamiento que trajo consecuencia el presunto hurto del citado bien público y sus dos (2) respectivos cargadores, hecho que fue detectado el día 03 del mismo mes y año, es por ello, que el precitado funcionario omitió su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial de fecha 04 de noviembre de 2010, y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibiría, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro, la cual riela a los folios treinta y seis (36) treinta y siete (37) y su vuelto, del expediente administrativo.

De allí pues, que de las referidas pruebas documentales y testimoniales se desprenden, suficientes elementos de convicción o prueba, que nos hacen presumir, que el precitado funcionario desempeñó una conducta impropia no consona con la del buen padre de familia, **omitiendo su obligación de guardarla en un lugar seguro**, contraviniendo las reglas impuestas al recibir el armamento (Acta de Entrega de Bienes Nacionales).

Se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima este alegato. **Y así se declara**.

De igual manera, el imputado consignó conjuntamente con el aludido escrito la siguiente prueba documental:

-Oficio N° 9700-252-57511 de fecha 10 de octubre del 2014, suscrito por el Licenciado **Álvaro Suarez**, quien para la fecha se desempeñaba como Comisario Jefe de la Subdelegación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales Criminalísticas de San Juan de Los Morros del Estado Guárico, a través del cual le comunicó al Fiscal Décimo Sexto del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, que el arma de fuego Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Color: Negro, fabricación italiana, Serial: PX6640E, Calibre: 9mm, que guardaba relación con la averiguación número K14-0252-01428, se encontraba en calidad de depósito en la Sala de resguardo de ese despacho.

En relación a esta prueba documental, conviene acotar que la misma será valorada conjuntamente con las pruebas que fueron indicadas por el imputado en fechas 25 y 27 de marzo de 2015, y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos, a los fines de esta valoración.

E. DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO, DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR EL IMPUTADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día 12 de marzo de 2015, al Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.680.308**, tal como se evidencia en el Oficio Nº MPPRIJP-AI-DDR-024 de fecha 04 de marzo de 2015, que riela a los folios ciento veintidós (122), y ciento veintitrés (123) y su vuelto del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de la Responsabilidad previsto en la **LOCGRYSNCF** y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *eiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

E.1.- En este orden tenemos que, el precitado funcionario, estando dentro del lapso para indicar las pruebas, consignó el día 25 de marzo de 2015, Oficio CPNB-Nº -1039-15 de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el Comisionado Agregado (OCAP) **Tomas Antonio Romero Rondón**, Director de la Oficina de Control de Actuación Policial, que cursa al folio ciento veinticinco (125), el cual es del siguiente tenor:

*" OFICINA DE CONTROL DE ACTUACIÓN POLICIAL. CPNB-DN-Nº-1039-15. Caracas, Viernes 20 de Marzo de 2015.- Ciudadano: Econ. GERMAN RAFAEL LAVERDE. OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES DEL INTERIOR, JUSTICIA Y PAZ. SU DESPACHO.- **Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en la oportunidad de expresarle un cordial y afectuoso saludo institucional, extensivo a su excelente equipo profesional de trabajo que le acompañan en tan noble gestión y a su vez hacer de su conocimiento la recuperación del Arma de Reglamento, marca: BERETTA, modelo: PX4 STORM, serial: 6640E, por el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas de San Juan de los Morros, Estado Guárico, siendo incautada en propiedad del Ciudadano QUINTERO DANILO (ex Funcionario del CPNB), en fecha 10 de Septiembre de 2014 teniendo conocimiento del caso la Fiscal 16° del Ministerio Público del Estado Guárico, Doctora Leonor Herrera, cabe destacar que dicho Armamento fue reasignado al COMISIONADO AGREGADO (CPNB) TORREALBA CASTILLO RAMON CRUZ, titular de la Cédula de Identidad V-6.680.308, quien había sido objeto del presunto hurto del referido Bien Nacional en fecha 03 de Junio de 2013**, por lo que se le dio inicio al Expediente disciplinario Nº D-000-403-13, el cual fue remitido a su Despacho en fecha Miércoles 05 de Febrero de 2014.- Información que se hace llegar a usted a los fines administrativos consiguientes y de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, en concordancia con el artículo 77 y 86 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

determinar la responsabilidad correspondiente. (Fdo) Romero Rondón Tomás Antonio. Comisionado Agregado (OCAP) Director de la Oficina..." (Subrayado y negrillas nuestras).

E.2.- Por su parte, la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante Auto de fecha 26 de marzo de 2015, que riela al folio ciento veinticuatro (124), del expediente administrativo, se pronunció, en los siguientes términos:

*"...Visto el Oficio CPNB-DN-Nº 1039-16 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido en esta Oficina de Auditoría Interna el día 25 del mes y año en curso, suscrito por el Comisionado Agregado (OCAP) **Tomás Antonio Romero Rondón**, Director de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), constante de un (1) folio útil, mediante el cual remite información relacionada con el arma de reglamento, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E; bien público que le fue presuntamente hurtado al Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.680.308**; se acuerda agregarlo al expediente administrativo identificado con las siglas y números **Nº MPPRIJP-AI-PADR-002-2015**, no obstante, su valoración y pronunciamiento se efectuará en la oportunidad en que deba dictarse la decisión que habrá de recaer en el presente procedimiento administrativo."*

E.3.- De igual manera, en fecha 27 de marzo de 2015, el imputado presentó ante este Órgano de Control Fiscal Interno, escrito de indicación de pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la aludida Ley, y sus anexos, que riela a los folios ciento veintisiete (127) al ciento treinta (130) del expediente administrativo, que contiene de manera coincidente, los mismos argumentos y una (1) prueba consignada en el escrito presentado ante este Órgano de Control Fiscal Interno en fecha 03 de noviembre de 2014, y a tal efecto no obstante, señaló fundamentalmente lo siguiente y cito:

Que, *"...es el caso que el día sábado 21 (sic) de junio 2013, en horas de la noche luego de cumplir mis funciones referentes como adjunto al Centro de Coordinación Policial Casco Central del Distrito Capital, puente hierro, procedo guardar mi armamento orgánico asignado a mi persona según oficio Nº CPNB-DN-2601, Pistola Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9 mm, Serial: PX6640E, en la parte interna de mi locker de hierro de dos (02) puertas de mi uso exclusivo y personal cerrado con candado, dicho locker esta (sic) ubicado en el mismo dormitorio de supervisores de Pólicia (sic) Nacional Bolivariana que labora en la Coordinación de Casco Central, el día Domingo 02 de junio del 2013, que me encontraba franco de servicio, decidí a vestirme de civil para realizar unos trabajos pendientes en mi oficina, y el día 03 de junio del 2013, como de costumbre de hace tiempo me levante temprano y como a las 06:00 horas de la mañana, luego de estar uniformado procedo a buscar mi armamento donde lo había dejado guardado bajo llave, percatándome que el mismo no estaba en el locker ni sus dos cargadores, con esta situación informe de inmediato al SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) GUSTAVO ALFONSO CARRILLO RODRIGUEZ quien era para el momento el Supervisor General de los servicios y el SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) HECTOR RAFAEL CAMPOS CAMPOS, quien se encontraba para el momento durmiendo en la habitación, con tal situación el SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) GUSTAVO ALFONSO CARRILLO RODRIGUEZ informo al puesto de mando sucre, para que enviaran comisiones de la Oficina de Actuación Policial y Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales, al mando del COMISIONADO (CPNB) TELLEZ NELSON quienes realizaron las investigaciones relacionadas al caso, luego me traslade a la Sub-delegacion (sic) del (CICPC) del Paraiso donde formule la denuncia, quedando signado con el numero K-13-2220-01414, de fecha 03 de Junio del 2013; luego me dirigí a la oficina de actuaciones policiales, donde me entrevistaron relacionado al caso.*

Continúa su defensa así: *"en fecha de 05 de Agosto del 2013, fui transferido al estado Cojedes como jefe de servicios de vías Rapidas Cojedes y luego en el mes de mayo del 2014, fui transferido al estado portuguesa como segundo comandante de la unidad de vigilancia de transporte terrestre del Estado Portuguesa, el día lunes 08 de septiembre de 2014, recibí una llamada telefónica del comisario del (CICPC) Carrasco Wilfredo, jefe de Region del Estado Guarico; (sic) quien me informo que mi armamento había sido recuperado en posesión del ciudadano Danilo Quintero, quien es un ex-funcionario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quien presto (sic) el servicio en esta Coordinación, durante mi permanencia en este Comando, el día miércoles 10 de septiembre del 2014 me entreviste con la fiscal 16º del Ministerio Publico (sic) del Estado Guarico, (sic) Dra: Leonaor Herrera quien lleva mi caso por la recuperación de mi arma por la sub-delegación del CICPC de san (sic) Juan de los Morros, segun averiguaciones Nº k14-0252-01428. En fecha 26 de enero del 2015 me entreviste con el COMISIONADO AGREGADO (CPNB) CESAR MOLIA RODRIGUEZ director (E) de la oficina de asesoría legal, del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, con sede en helicoide, Caracas Distrito Capital quien me entrego oficio CPNB-OAL-Nº 016 de fecha 26 de Enero del 2015, dirigido a la Doctora Leonor Herrera Fiscal auxiliar (16) del Ministerio Publico del Estado Guarico (sic) donde hace la petición de entrega del arma de fuego: pistola: Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre 9mm, serial: PX6640E, la cual había sido recuperada por el (CICPC) De San Juan de los Morros Estado Guarico, (sic), en fecha 04 de Febrero del 2015 me dirigí a la sede de la Fiscalía 16º del Estado Guarico (sic) donde ordenaron al (CICPC) de San Juan de Los Morros del Estado Guarico la entrega de mi arma según oficio.*

Igualmente arguyo, que: *"(....) si bien es cierto que al momento que me fue entregado el armamento como Funcionario Policial preste mi juramento para tener bajo mi custodia tanto en el ejercicio de trabajo como fuera del ejercicio de mis funciones, es decir, a un estado franco de servicio, en el presente caso me encontraba en la misma instalaciones del Comando Casco Central, especificamente en el dormitorio de los Supervisores, tal como aparece en el acta que contiene el presente expediente, cuando me dispuse a descansar en ningún momento deje mi armamento (por decir algo en cualquier lugar) precisamente lo guarde en el locker que fue asignado para mi uso personal iporque digo esto!, estoy consiente (sic) como funcionario policial de que el armamento que me fue asignado debe estar protegido, custodiado por mi persona y el mismo se encontraba bajo llave; la máxima experiencia nos indica que si la persona va a descansar y no esta de servicio, debo quitarme el armamento del cuerpo para evitar algún percance o incidente, con el deber de resguardar y eso fue hice en ese momento; por eso **RECHAZO**, que actué de forma imprudente o negligente, iporque digo esto! por que la imprudencia es falta de prudencia, como lo establece el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), falta de precaución, en el caso mio no hubo tal conducta, porque el armamento no estaba a la vista de nadie, dicho armamento quedo protegido, resguardado, actué en ese momento de acuerdo a las enseñanzas y experiencia que he obtenido y conocido durante los años que tengo en el ejercicio de mis funciones, por lo que estimo como funcionario cumplidor de la ley y conocimiento que presto ante la República Bolivariana de Venezuela, que no puede catalogarse que hay un ilícito (sic) administrativo, porque consta en las actas que el armamento asignado a mi persona se encontraba en mi locker del dormitorio precisamente donde me encontraba descansando, estaba resguardado, protegido, custodiado. Por lo que **RECHAZO**, que pude haber incurrido en la conducta impropia o inadecuada por que al momento si tome precauciones, cuidado, cuando decidí descansar y resguarde mi armamento en un lugar cerrado bajo llave. Muy respetuosamente solicito para mi defensa que se REVOQUE el acto administrativo o se declare **SIN LUGAR**, lo que se valla a dictar en mi contra, así mismo ofrezco como medio probatorio documentales, copia fotostática del oficio Nº 9700-252-57511, de fecha 10 de Octubre de 2014 de la Delegación estadal Guarico (sic) Sub-Delegación San Juan de los Morros, donde se evidencia que mi armamento fue recuperado, a los fines que surta valor probatorio en la definitiva y oficio CPNB-OAL-Nº016 de fecha 26 de Enero del 2015 dirigido a la Fiscalía 16º del Ministerio Publico del Estado Guarico, (sic) donde hacen la petición de la entrega de mi arma del reglamento. Es Justicia a la fecha de su presentación."*

Igualmente, el imputado consignó conjuntamente con el aludido escrito las siguientes pruebas documentales:

1.- Oficio CPNB-OAL-Nº 016 de fecha 26 de enero de 2015, suscrito por el Comisionado Agregado (CPNB) **César Molina Rodríguez**, Director Encargado de la Oficina de Asesoría Legal, del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, mediante el cual solicita a la ciudadana **Leonor Herrera**, Fiscal Auxiliar Décima Sexta (16) del Ministerio Público, del Estado Guárico, estudiara la posibilidad de hacer entrega del arma de fuego Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E, cursante al folio ciento veintisiete (127) del expediente administrativo.

2.- Oficio Nº 9700-252-57511 de fecha 10 de octubre del 2014, suscrito por el Licenciado **Álvaro Suarez**, quien para la fecha se desempeñaba como Comisario Jefe de la Subdelegación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales Criminalísticas de San Juan de los Morros del Estado Guárico, mediante el cual informó al Fiscal Décimo Sexto del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, que el arma de fuego Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Color: Negro, fabricación italiana, Serial: PX6640E, Calibre: 9mm, que guardaba relación con la averiguación número K14-0252-01428, se encontraba en calidad de depósito en la Sala de resguardo de ese despacho, que cursa al folio ciento veintiocho (128) del expediente administrativo.

E.4.- Por su parte, la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante Auto de fecha 01 de abril de 2015, que riela al folio ciento veintiséis (126) y su vuelto, del expediente administrativo, se pronunció, en los siguientes términos:

*"(...) Por cuanto fecha 27 de marzo de 2015, estando dentro del lapso previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 91 de su Reglamento, compareció el Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.680.308**, a los fines de consignar escrito constante de dos (02) folios útiles y dos (2) anexos, mediante los cuales plantea una serie de argumentos e indica las pruebas que a su juicio considera le favorecen, en el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, que tramita esta Dirección de Determinación*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de Responsabilidades, contenido en el expediente administrativo identificado con las siglas y número ***Nº MPPRIJP-AI-PADR-002-2015****; se acuerda agregarlos a los autos.*

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 91, ésta Dirección de Determinación de Responsabilidades, se pronuncia acerca de la admisión de las pruebas presentadas, en los siguientes términos:

PRIMERO: *En el escrito en referencia plantea una serie de argumentos que guardan relación con el fondo del asunto; razón por la cual, quien suscribe,* ***los admite,*** *no obstante, su valoración y pronunciamiento se efectuará en la oportunidad en que deba dictarse la decisión que habrá de recaer en el presente procedimiento administrativo.*

SEGUNDO: *El Supervisor Agregado (CPNB)* ***Ramón Cruz Torrealba Castillo****, consignó en copias simples, las siguientes pruebas documentales:*

1.- *Oficio Nº 9700-252-57511 de fecha 10 de octubre del 2014, suscrito por el Licenciado* ***Álvaro Suarez****, quien para la fecha se desempeñaba como Comisario Jefe de la Subdelegación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales Criminalísticas de San Juan de los Morros del Estado Guárico, mediante el cual informó al Fiscal Décimo Sexto del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, que el arma de fuego Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Color: Negro, fabricación italiana, Serial: PX6640E, Calibre: 9mm, que guardaba relación con la averiguación número K14-0252-01428, se encontraba en calidad de depósito en la Sala de resguardo de ese despacho.*

2.- *Oficio CPNB-OAL-Nº 016 de fecha 26 de enero de 2015, suscrito por el Comisionado Agregado (CPNB)* ***César Molina Rodríguez****, Director Encargado de la Oficina de Asesoría Legal, del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, mediante el cual solicita a la ciudadana* ***Leonor Herrera****, Fiscal Auxiliar Décima Sexta (16) del Ministerio Público, del Estado Guárico, estudiara la posibilidad de hacer entrega del arma de fuego Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E.*

Vistas las anteriores documentales, quien suscribe, ***las admite*** *por cuanto guardan relación con el fondo del asunto, no obstante su valoración y pronunciamiento se efectuará en la oportunidad en que deba dictarse la decisión que habrá de recaer en el presente procedimiento administrativo.*

Con respecto a estos argumentos, quien suscribe, considera oportuno señalar, que éstos ya fueron valorados en el presente Auto Decisorio, (párrafo 3 de la página 31, páginas 32 hasta el párrafo 5 de la página 36), y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos, a los fines de esta valoración.

En este orden, en cuanto a las pruebas documentales antes indicadas, quien suscribe considera oportuno destacar los siguientes aspectos:

- ✓ Que el arma de reglamento objeto de esta investigación fue recuperada por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales Criminalísticas de San Juan de los Morros del Estado Guárico y la misma se encontraba en calidad de depósito en la Sala de resguardo de ese despacho.
- ✓ Que se requirió a la ciudadana **Leonor Herrera**, Fiscal Auxiliar Décima Sexta (16) del Ministerio Público, del Estado Guárico, estudiara la posibilidad de hacer entrega del arma de fuego Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- ✓ Que el aludido Bien Público fue reasignado al Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, según se evidencia del Oficio CPNB-Nº-1039-15 de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el Comisionado Agregado (OCAP) **Tomas Antonio Romero Rondón**, para la fecha Director de la Oficina de Control de Actuación Policial.

En este sentido, conviene indicar que esta circunstancia será tomada en cuenta a los efectos del correspondiente reparo resarcitorio.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por el imputado ni por sus representes legales, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 02 de Marzo de 2015, cursante a los folios ciento seis (106) al ciento diecinueve (119) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo. **Y así se decide.**

F. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día once (11) de mayo de 2015, siendo las 9:00 a.m., se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOCGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios ciento treinta y nueve (139) al ciento cuarenta y cuatro (144) y sus vuellos, del expediente administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-002-2015**, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 02 de marzo de 2015, al Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo,** titular de la cédula de identidad N° **V-6.680.308**, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera, seguidamente siendo las 10:00 a.m., sin haberse hecho presente el imputado, ni por si ni por medio de representante alguno, se procedió a levantar el Acta respectiva.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral **2** del artículo 91 de la **LOCGRYSNCF**, que disponen:

> *"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*
>
> *(...omissis...)*
>
> *2. La omisión, retardo,* ***negligencia*** *o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley...".* (Negrillas nuestras).

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobran mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administren, manejen y custodien fondos públicos, pues ha de tenerse en cuenta, que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan no sólo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, ambos instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado al patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto fáctico para este tipo al cual alude el numeral 2 del artículo 91 de la **LOCGRYSNCF** es una grave negligencia que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado.

En este sentido cabe reiterar, que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezcan la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Al respecto, la doctrina de la autora **Nólida Peña**, en su obra El Régimen de la Responsabilidad Administrativa, páginas 233 y 234 ha fijado posición en cuanto a los supuesto generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la **negligencia**, señalando lo siguiente: "... *la omisión y el retardo son especies del género* ***negligencia****, la cual en términos generales, implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

administracion. De allí que, en el caso que nos ocupa, tanto el retardo como la omisión sean expresiones de la negligencia, pues- se reitera- que esta supone en definitiva desidia y falta de cuidado en el manejo y la administración de determinados asuntos... Esta conducta, cobra mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan Cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionado con la administración de bienes públicos. Por tanto, se le exige, que desplieguen en sus actuaciones la diligencia -en términos del Derecho Civil- de un buen padre de familia..."

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Delimar Yanet Rojas Hernández**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.667.856**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial Nº 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 106, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.680.308**, y con domicilio en la Avenida Bolívar, Sector Primera Etapa, Urbanización Villas del Pilar, Casa N° 28, Municipio Araure, Estado Portuguesa, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha dos (2) de marzo de 2015.

La responsabilidad del precitado funcionario resulta comprometida, por haber actuado de manera **negligente** en la custodia, preservación y salvaguarda del Bien Público y sus dos cargadores que le habían sido asignados para el cumplimiento de la función policial; toda vez que se comportó con desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen funcionario público, al decidir dejar toda su dotación policial (arma de reglamento, dos cargadores, el bastón y un par de esposas policiales), en un locker, que estaba colocado en el dormitorio masculino Nº 1 de los Supervisores de la Policía Nacional Bolivariana que laboraban en el Comando de Coordinación Policial Casco Central Puente Hierro, que se encuentra situado en la Avenida Sur 5, Esquina de Regeneración, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, lugar donde supuestamente pernotaba, y sin ningún tipo de seguridad como sería la colocación de un candado, o en su defecto haber resguardado sus prendas policiales, en el parque de armas que se encontraba localizado al lado del citado dormitorio, comportamiento que trajo como consecuencia el presunto hurto de un Bien Público, correspondiente al arma de reglamento, tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E y dos (2) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir; omitiendo su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial de fecha 04 de noviembre de 2010, y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, que riela a los folios treinta y seis (36) y treinta y siete (37) del expediente administrativo, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro. Este hecho se subsume en el numeral **2** del artículo **91** de la LOCGRYSNCF.

SEGUNDO: SE ABSUELVE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DEL REPARO), por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° CXC/40003382 de fecha 12 de julio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio treinta y cinco (35) del Expediente Administrativo, por cuanto, el imputado estando dentro de la oportunidad legal a que hace referencia el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la aludida Ley, para indicar sus pruebas, consignó tres (3) pruebas documentales de las cuales se evidencian, en primer lugar que el arma de reglamento objeto de esta investigación fue recuperada por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales Criminalísticas de San Juan de los Morros del Estado Guárico y se encontraba en calidad de depósito en la Sala de resguardo de ese despacho; en segundo lugar, que el aludido Bien Público fue requerido a la ciudadana **Leonor Herrera**, Fiscal Auxiliar Décima Sexta (16) del Ministerio Público, del Estado Guárico, por el Comisionado Agregado (CPNB) **César Molina Rodríguez**, Director Encargado de la Oficina de Asesoría Legal, del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y en tercer lugar, que el arma de reglamento tipo pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6640E; siendo reasignada al Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo.**

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94 *eiusdem;* se impone al Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo,** titular de la cédula de identidad Nº **V-6.680.308, MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550)** Unidades Tributarias **(U.T)**, que representan la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 58.850,00).**

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2013, fecha de la ocurrencia del hecho que era la cantidad de **CIENTO SIETE BOLÍVARES (Bs. 107,00)** cada U.T., según Providencia Nº SNAT/2013/0009 de fecha 06 de febrero de 2013, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) del entonces Ministerio de Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.106 de la misma fecha.

CUARTO: Se le notifica al Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*; podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro del lapso de **QUINCE (15)** días hábiles siguientes, más cinco (5) días hábiles de término de la distancia, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3)** meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06)** meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Comuníquese y Publíquese.

LIC. DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ
Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución Nº 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 15 de junio de 2015

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día once (11) de mayo de 2015, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-002-2015**, el día dieciocho (18) de mayo de 2015, mediante la cual **SE DECLARÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SE ABSOLVIÓ DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)** y se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA**, al Supervisor Agregado (CPNB) **Ramón Cruz Torrealba Castillo**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.680.308**, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles siguientes, más cinco (5) días hábiles de término de la distancia, de pronunciamiento del Auto Decisorio, sin que el precitado funcionario, o su representante legal, hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismo:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.

3. Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.

4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

Cúmplase,

LIC. DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ
Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna
Designada mediante Oficio de fecha 15 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha

MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto Número: 087 - Caracas, 17 de julio de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al 20% entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad **TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 14 de julio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**30.000,00**
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	"	**30.000,00**
Acción Específica:	060057005	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa"	"	30.000,00
DE				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	30.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	30.000,00
PARA				
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	30.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	10.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	20.000,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto Número: 086 - Caracas, 17 de julio de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al 20% entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad **SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 6.176,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 14 de julio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**6.176,00**
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	"	**6.176,00**
Acción Específica:	060057001	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en América Latina y el Caribe"	"	6.176,00
DE				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	1.256,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	626,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	630,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	4.920,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	3.530,00
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	1.390,00
PARA				
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	6.176,00
			"	6.176,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	2.646,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	3.530,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 088 - Caracas, 20 de julio de 2015 - 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento Número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios superiores al veinte por ciento (20%), entre partidas de una misma acción específica de un mismo proyecto, y de gasto corriente para gasto de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA** por la cantidad de **DOCE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 12.000.000,00)**, autorizado por esta Oficina el 16 de julio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA			**Bs.**	**12.000.000,00**
Proyecto:	**590128000**	**"Adecuación y mantenimiento de las instalaciones y bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica."**	"	**12.000.000,00**
Acción Específica:	**590128002**	**"Mantenimiento del sistema de transporte vertical y electromecánico"**	"	**12.000.000,00**
De:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	2.500.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	2.500.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	9.500.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	Bs.	2.000.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	5.000.000,00
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	1.000.000,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	1.500.000,00
Para:				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	12.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.06.00	"Equipos auxiliares de transporte"	"	12.000.000,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 089 - Caracas, 20 de julio de 2015, 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2 del Reglamento Número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios superiores al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra de un mismo proyecto y de gasto corriente para gasto de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA** por la cantidad de **CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.000.000,00)**, autorizado por esta Oficina el 16 de julio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA			**Bs.**	**4.000.000,00**
Proyecto:	**590128000**	**"Adecuación y mantenimiento de las instalaciones y bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica."**	"	**4.000.000,00**
De:				
Acción Específica:	**590128003**	**"Mantenimiento del sistema de refrigeración industrial"**	"	**4.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	4.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	3.000.000,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	1.000.000,00
Para:				
Acción Específica:	**590128002**	**"Mantenimiento del sistema de transporte vertical y electromecánico"**	**Bs.**	**4.000.000,00**
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	4.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.06.00	"Equipos auxiliares de transporte"	"	4.000.000,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas – Oficina Nacional de Presupuesto Número: 083 Caracas, 17 de julio de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de créditos Presupuestarios superior al 20% entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad **QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES (Bs. 15.525,00),** que fue aprobado por esta Oficina en fecha 14 de julio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**15.525,00**
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	"	**15.525,00**
Acción Específica:	060057005	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa"	"	15.525,00
DE				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	7.822,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.01.00	"Textiles"	"	1.056,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	3.120,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	2.471,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	1.175,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	7.703,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	7.703,00
PARA				
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	15.525,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	2.787,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	12.738,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución Nº 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

[redacted]

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto Número: 084 - Caracas, 17 de julio de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al 20% entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 25.436,00),** que fue aprobado por esta Oficina en fecha 14 de julio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**25.436,00**
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	"	**25.436,00**
Acción Específica:	060057005	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa"	"	25.436,00
DE				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	3.006,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	600,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	1.351,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	205,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	410,00
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	440,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	22.430,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	2.963,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	11.242,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	4.860,00
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	550,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	115,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	2.700,00
PARA				
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	25.436,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	2.550,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	15.806,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	7.080,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución Nº 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto Número: 085 - Caracas, 17 de julio de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al 20% entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad **DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 10.058,11),** que fue aprobado por esta Oficina en fecha 14 de julio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			Bs.	10.058,11
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	"	**10.058,11**
Acción Específica:	060057001	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en América Latina y el Caribe"	"	10.058,11
DE				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	10.058,11
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	10.058,11
PARA				
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	10.058,11
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	4.750,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	3.838,12
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	1.469,99

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16JUL2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 010614

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del 14 de mayo de 2015, al General de Brigada **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA,** C.I. Nº **9.643.673,** en su carácter de Comandante del Cuerpo de Ingenieros de la Aviación Militar Bolivariana, nombrado según resolución Nº 009782 de fecha 14 de mayo de 2015, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA,** Código **Nº 04371 CUERPO DE INGENIEROS DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA,** de acuerdo a la Resolución N° 007965 de fecha 16 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2015,** hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T.),** para la **ADQUISICIÓN DE BIENES,** hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.),** para la **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS,** y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.),** para la **EJECUCIÓN DE OBRAS,** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16JUL2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 010615

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 14 de mayo de 2015, al General de Brigada **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA,** C.I. Nº **9.643.673,** como responsable del manejo de los Fondos

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, **"CUERPO DE INGENIEROS DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA"**, Código Nº **04371.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16JUL2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN Nº 010616

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
DIRECCIÓN DE FINANZAS

- Coronel **JIMMY ALBERTO ESCALONA ESTRADA,** C.I. Nº **7.136.581,** Director, e/r del Coronel SANTIAGO ALEJANDRO INFANTE ITRIAGO, C.I. Nº 10.496.032.

COMANDO AÉREO DE OPERACIONES

- General de División **PEDRO ALBERTO JULIAC LARTIGUEZ,** C.I. Nº **6.820.747,** Comandante, e/r del General de División ÁNGEL RAMÓN ANDRADE BARRAEZ, C.I. Nº 7.547.310.

COMANDO AÉREO DE EDUCACIÓN

- General de División **ROMÁN ANTONIO BRICEÑO MORENO,** C.I. Nº **9.314.589,** Comandante, e/r de la General de División MAYRA HERMELINDA OROPEZA, C.I. Nº 8.779.179.

COMANDO AÉREO DE PERSONAL

- General de División **NICOLÁS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA,** C.I. Nº **7.662.137,** Comandante, e/r del General de División ELIÉZER GREGORIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, C.I. Nº 7.361.944.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20JUL2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN Nº 010625

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
JUNTA PERMANENTE DE EVALUACIÓN

- General de Brigada **FRANCISCO ESTEBAN YÁNEZ RODRÍGUEZ,** C.I. Nº **7.101.984,** Presidente, e/r del General de División EDGAR ESTELIO GUILLÉN, C.I. Nº 6.113.313.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20JUL2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN Nº 010628

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
AYUDANTÍA GENERAL

- Coronel **RAFAEL IGNACIO RUÍZ VÁSQUEZ,** C.I. Nº **9.830.254,** Director, e/r del General de Brigada VÍCTOR JOSÉ ROJAS MACERO, C.I. Nº 8.503.670.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20JUL2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN Nº 010626

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL
Dirección de Logística y Tecnología

- General de División **CARLOS LUCIO SISO BRICEÑO,** C.I. Nº **8.690.216,** Director, e/r del General de Brigada MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, C.I. Nº 9.643.673.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20JUL2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN Nº 010627

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
COMANDO AÉREO DE LOGÍSTICA
Dirección de Apoyo Logístico

- General de Brigada **RIGOBERTO ANTONIO ROJAS,** C.I. Nº **10.566.501,** Director, e/r del General de Brigada JORGE LUIS ESTANGA TOVAR, C.I. Nº 7.401.525.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20JUL2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN Nº 010630

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA FUERZA AÉREA VENEZOLANA

- General de Brigada **JORGE LUÍS ESTANGA TOVAR,** C.I. Nº **7.401.525,** Director, e/r del General de Brigada JOSÉ GREGORIO GUEDEZ, C.I. Nº 7.072.504.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/07/2015 **Nº 519**

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera y Tercera del Decreto Nº 8.802 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.902 de fecha 13 de abril 2012, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva".

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **ARQUÍMEDES JOSÉ MUNDARAÍN ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.452.219**, como Rector Encargado de la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva".

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

Manuel A. Fernández M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/07/15 **N° 533**

205º , 156º y 16°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; de conformidad con lo previsto en el artículo 78, numeral 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia, con carácter permanente para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas de esta casa de estudios para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en los términos previstos en la presente Resolución, quienes deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas jurídica, técnica y económico financiera, respectivamente; así como un (1) Secretario o Secretaria, con derecho a voz más no a voto,con su respectivo suplente.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia, queda integrada de la siguiente forma:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	ENITH BORGES C.I. V-8.351.292	MARÍA TERESA RIVERA C.I. V-12.102.340
TÉCNICA	ROBERT MUÑOZ C.I. V-10.979.935 JOSÉ SILVA C.I. V- 3.921.692	VICTOR GÓMEZ C.I. V- 3.288.,152 JESÚS RODRÍGUEZ C.I. V- 4.475.349
ECONÓMICO FINANCIERA	ARMANDO SÁNCHEZ V-3.920.532 CASTELA PALENCIA C.I. V- 4.459.682	ALBA TRESTIN V-4.096.997 GASTÓN DE FREITAS C.I. V- 7.091.969

Artículo 4. Se designan como Secretaria Principal y Secretario Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas, a las siguientes ciudadanas:

SECRETARIA PRINCIPAL	SECRETARIO SUPLENTE
YULEIDA CAMARIPANO C.I. V- 6.124.899	ROSSLYN AQUINO C.I. V-7.129.811

Artículo 5. La Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, por órgano de su titular o del funcionario que este designe, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Contrataciones como a los Actos Públicos que se celebren durante los procesos de contrataciones.

Artículo 6. En caso que la complejidad del objeto de la contratación lo requiera, la Comisión de Contrataciones podrá designar o recomendar la contratación de un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratista iniciados, el cual debe presentar informe con los resultados y recomendaciones.

Artículo 7. Se deroga la Resolución N° 3199 de fecha 28 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.932 de fecha 04 de junio de 2012

Artículo 8. Se ordena la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones, sobre las designaciones efectuadas mediante este acto administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 9. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 20/07/2015 **N° 546**

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con lo previsto en el artículo 4 del Decreto Nº 1.435 de fecha 15 de marzo de 1982, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 32.433 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la referida Universidad, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.800 de fecha 20 de octubre del 2003.

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designan como autoridades de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt" a los siguientes ciudadanos:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

VICERRECTOR ACADÉMICO ENCARGADO	**JOHAN MANUEL MÉNDEZ REYES**	CEDULA DE IDENTIDAD **N° V.- 14.831.836**
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO ENCARGADO	**LEONARDO ROBERTO GALBÁN STHORMES**	CEDULA DE IDENTIDAD **N° V.-10.089.784**
SECRETARIA ENCARGADA	**VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ CARVAJAL**	CEDULA DE IDENTIDAD **N° V.- 5.500.741**

ARTÍCULO 2: Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

Manuel A. Fernández M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21/07/2015 **N° 547**

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, lo establecido en el artículo 93 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el artículo 67 del Decreto Nº 1.612 de fecha 18 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 18 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.173 Extraordinario de la misma fecha, los artículos 26 y 28 del Decreto Nº 1.627 de fecha 20 de febrero 2015, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.176 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 1.429 Extraordinario de fecha 08 de septiembre de 1970.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **MILDRED JOSEFINA PLAZA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 9.976.640**, como Consultora Jurídica Encargada del Consejo Nacional de Universidades.

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás leyes.

ARTÍCULO 3: Se deja sin efecto la Resolución Nº 3.704 de fecha 30 de junio del 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.211 de fecha 1° de julio del 2009.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014
Presidente del Consejo Nacional de Universidades
Artículo 19 de la Ley de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 036, Caracas, 27 de mayo de 2015

Años 204°, 156° y 16°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión virtual con carácter extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2015, aprobada mediante Acuerdo No. 004 de fecha 27/01/2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.607 de fecha 24/02/2015, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20/11/2001 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar a la Universidad del Zulia, por un lapso de cuatro (04) años el Programa de Postgrado: **Especialización en Gerencia de Proyectos de Construcción**, sede: Avenida Guajira con calle 67, Edificio Jesús Garrillo, planta baja, Núcleo Técnico, Maracaibo, estado Zulia. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: Treinta y cuatro (34) unidades de créditos. Grado Académico a otorgar: **Especialista en Gerencia de Proyectos de Construcción.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 033, Caracas, 27 de mayo de 2015

Años 204°, 156° y 16°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión virtual con carácter extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2015, aprobada mediante Acuerdo No. 004 de fecha 27/01/2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.607 de fecha 24/02/2015, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20/11/2001 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ACUERDA

Autorizar a la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Educación Rural**, sede: Instituto Pedagógico Rural "Gervasio Rubio", final avenida "Dr. Manuel Pulido Méndez", vía Bramón, Rubio, estado Táchira. Modalidad: Presencial. Duración normal del programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta (30) unidades de créditos. Grado Académico a otorgar: **Magíster en Educación Rural.**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 034, Caracas, 27 de mayo de 2015

Años 204°, 156° y 16°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión virtual con carácter extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2015, aprobada mediante Acuerdo No. 004 de fecha 27/01/2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.607 de fecha 24/02/2015, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20/11/2001 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Guayana, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Educación Matemática**, sede: Urbanización Chilemex, Calle Chile, Parroquia Cachamay, Municipio Caroní, Puerto Ordaz, estado Bolívar. Modalidad: Presencial. Duración normal del programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Cuarenta y Cuatro (44) unidades de créditos. Grado Académico a otorgar: **Magíster en Educación Matemática.**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 041, Caracas, 27 de mayo de 2015

Años 204°, 156° y 16°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión virtual con carácter extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2015, aprobada mediante Acuerdo No. 004 de fecha 27/01/2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.607 de fecha 24/02/2015, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20/11/2001 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad de Los Andes, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Gestión y Políticas Públicas**, sede: Núcleo La Liria, Avenida Las Américas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Parroquia Spinetti Dini, Municipio Libertador, estado Mérida. Modalidad: Presencial. Duración normal del programa: Tres (03) años. Número total de créditos: veinticuatro (24) unidades de créditos. Grado Académico a otorgar: **Especialista en Gestión y Políticas Públicas.**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Observatorio Nacional De Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI)
Caracas, 01 de junio de 2015
205º / 156º / 16°
Providencia Administrativa No. ONCTI 002/2015

El ciudadano **Anwar Salem Hasmy Aguilar**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la cédula de identidad N° **V-7.818.627**, actuando en su carácter de Presidente (E) del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, ONCTI, según nombramiento realizado por el Ministro del Poder Popular de Ciencia, Tecnología e Innovación, contenido el la Resolución N° 016, de fecha 25 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.397, de fecha 23 de abril de 2014, actuando en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 34 del Decreto N°1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014, y la Cláusula Décimo Séptima, numeral 18º, de los Estatutos del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, ONCTI, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.631, de fecha 23 de febrero de 2007, dicta la siguiente

Providencia Administrativa

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **Smailliw Yasibit Alfonso Sijntye,** titular de la cédula de identidad N° **V-14.287.446**, como Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, ONCTI, en calidad de Encargada.

Artículo 2: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ONCTI-002/2014, de fecha 07 de enero de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.375, de fecha 19 de marzo de 2014, mediante la cual fue designado el ciudadano **Neil Elieser Colmenares Franco,** titular de la cédula de identidad N° **V-15.648.326,** como Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, ONCTI, a partir del 07 de enero de 2014.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y publíquese.-

ANWAR SALEM HASMY AGUILAR
Presidente (E) del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI)
Designado mediante Resolución N° 016, de fecha 25 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.397, de fecha 23 de abril de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 001 Caracas, 21 de Julio de 2015

205°, 156° y 16°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Pública, y los artículo 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la seguridad social es un derecho constitucional y el Estado está en la obligación de garantizar la efectividad de ese derecho como una circunstancia de previsión social a través de un servicio público no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias como la vejez, creando un sistema de seguridad social de financiamiento solidario, unitario, participativo de contribuciones directas o indirectas a través de las leyes.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto No. 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.126 de la misma fecha, delegó en el ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos para el otorgamiento de jubilaciones especiales a funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras al servicio de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de noviembre de 2014, mediante Planilla FP026, el ciudadano Vicepresidente de la República en el ejercicio de sus competencias aprueba Jubilación Especial, a favor de la ciudadana Zenaida Margarita Vásquez de Estrada, venezolana, mayor de edad, cedulada bajo el Nº V-4.435.291, de 62 años de edad y 21 años y 1 mes de servicio como aseadora adscrita a la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), la cual ha tenido trayectoria y muestra de desempeño a lo largo de su carrera, a su vez presenta edad avanzada.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, corresponde a este Órgano Ministerial como órgano de adscripción de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC) notificar la aprobación de la Jubilación Especial, a favor de la aseadora antes mencionada, así como su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se notifica de la aprobación y otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Planilla FP026 de fecha 14 de noviembre de 2014, a favor de la ciudadana **ZENAIDA MARGARITA VÁSQUEZ DE ESTRADA**, venezolana, mayor de edad, cedulada bajo el **Nº V-4.435.291**, de sesenta y dos (62) años de edad, y quien cuenta con un tiempo de servicio de 21 años y 1 mes como aseadora, desempeñando como último cargo el de Aseadora, adscrita a la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación, con un salario promedio mensual de siete mil sesenta bolívares con cuarenta y nueve céntimos (Bs. 7.060,49), por haber cumplido con los requisitos excepcionales establecidos en el instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad **TRES MIL SETECIENTOS SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 3.706,76)** mensuales, equivalente al cincuenta y dos coma cincuenta por ciento (52,50%) del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, el cual será ajustado al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Oficina de Talento Humano de la Fundación Centro Nacional, para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), queda encargada de ejecutar la presente resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y concatenado con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

Artículo 4. La Oficina de Talento Humano de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 062 **Caracas,** 22 **de** Julio **de 2015.**

205º, 156º y 16º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, de conformidad con lo establecido en la Ley del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, y con la acción socialista del Comandante Supremo y Líder de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez, en ejercicio de las atribuciones que confiere los artículos 34 y 78, numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte; y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principios de la Educación, la responsabilidad social, formación para la independencia, la justicia social, equidad e inclusión, requeridos en la nueva ética socialista de funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, con conducta moral reconocida en sus condiciones de vida, este Despacho dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **LAIDELY DEL CARMEN GRIMÁN ROMÁN,** titular de la cédula de identidad **Nº V-12.541.660, Directora (Encargada) de la Zona Educativa del estado Trujillo,** a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Se autoriza expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma Zona Educativa del estado Trujillo, bajo el Nº 10021, de conformidad con la Resolución DM/Nº 148 de fecha 29 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.603, de fecha 18 de febrero de 2015, mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2015, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Se delega en la referida ciudadana la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de la Zona Educativa.

Artículo 4. La referida funcionaria deberá rendir cuenta al Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 057 **Caracas,** 21 **de** Julio **de 2015.**

205°, 156° y 16°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano, enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte, 20 numeral 6; y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **HÉCTOR GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, cedulado bajo el **Nº V-15.058.527, Director (Encargado) de Informática,** adscrito a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios, Código Nómina 651, Dependencia 11220, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013-2019.

Artículo 2. Delegar en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 056 **Caracas,** 21 **de** Julio **de 2015.**

205°, 156° y 16°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano, enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte, 20 numeral 6; 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCION

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ROMOALDA MARÍA CHIRINOS DE HENRÍQUEZ**, cedulada bajo el **Nº V-3.816.008, Directora de Formación Ciudadana,** adscrita al Despacho de la Viceministra de Comunidades y Unión con el Pueblo, Código de Nómina 1066, Dependencia 1100320, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013-2019.

Artículo 2. Delegar en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 058 **Caracas,** 21 **de** Julio **de 2015.**

205°, 156° y 16°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano, enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **BELKYS MERCEDES SÁNCHEZ DE JAIMES**, cedulada bajo el **Nº V-9.418.202, Directora General de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas,** adscrita al Despacho del Viceministro de Educación Media, a partir del 01 de marzo de 2015, quién ejercerá las funciones previstas en los artículos 34 y 35, del Reglamento Orgánico de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013-2019.

Artículo 2. Delegar en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 060 **Caracas,** 21 **de** Julio **de 2015.**

205°, 156° y 16°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano, enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JONATHAN DAVID LUNA SARABIA**, cedulado bajo el **Nº V-16.571.672, Director de Planificación,** adscrito a la Dirección General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Código Nómina 2650, Dependencia 11100520, quién ejercerá las funciones previstas en los artículos 26 y 27 del Reglamento Interno de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013-2019.

Artículo 2. Delegar en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 134 **14 DE ABRIL DE 2015**
204°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con los artículos 5, 62, 83 y 84 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los numerales 1, 2, 12 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, en concordancia con los artículos 2, 4, 6, 7, 9, 10, 17, 19 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Popular, concatenado con los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de Contraloría Social, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la salud es un Derecho Social fundamental, siendo obligación del Estado garantizarla como parte del Derecho a la vida, mediante la promoción y desarrollo de políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios por órgano del Poder Ejecutivo Nacional a través del Sistema Público Nacional de Salud, de carácter intersectorial, intergubernamental y participativo, integrado al sistema de seguridad social y regido por los principios de gratuidad, universalidad, integridad, equidad, integración social y solidaria,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.118. Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, es deber del Estado impulsar la participación protagónica del Poder Popular en los espacios de articulación intersectorial e institucionales para la promoción de la calidad de vida y la salud, a través de la participación de los órganos del Poder Popular en la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de acciones de salud en las Áreas de Salud Integral Comunitaria;

CONSIDERANDO

Que los Consejos Comunales son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas,

CONSIDERANDO

Que la promoción, desarrollo y consolidación de la contraloría social es un medio de participación de los ciudadanos, las ciudadanas y sus organizaciones sociales, mediante el ejercicio del principio constitucional de la corresponsabilidad, entre el Poder Público y el Poder Popular, para garantizar que la gestión pública en salud colectiva e individual se realice de manera transparente y eficiente en beneficio de los intereses de la sociedad en general y de la garantía del Derecho Humano fundamental a la salud en particular.

CONSIDERANDO

Que es necesaria la implementación de una nueva visión en materia de Salud Pública que guíe la gestión y la atención, y conduzca a ofrecer un servicio eficiente, humano y digno, desde el ingreso de los usuarios y usuarias, pasando por las etapas de diagnóstico, tratamiento de la salud hasta su restitución, egreso y seguimiento,

CONSIDERANDO

Que la direccionalidad en la conducción de la gestión de los Servicios de Salud, debe ser participativa y ejercida de manera colectiva, desde una perspectiva de integralidad de la salud.

RESUELVE

Artículo 1. Que los Comités de Salud quedan facultados para ejercer la contraloría social sobre todas las instancias y niveles político-territoriales de la red de establecimientos, servicios y programas de salud, promoviendo un modelo de gestión humanizada, transparente y participativa, en la cual el Pueblo participe de manera activa y protagónica en el control de la gestión de salud.

Artículo 2. En ejecución de la presente Resolución, los Comités de Salud tendrán las siguientes atribuciones:

1. Implementar los mecanismos que permitan detectar prioridades y necesidades de intervención en los centros de salud pública dentro del territorio Nacional.
2. Informar a sus respectivas comunidades sobre las actividades, avances y resultados de las acciones de prevención, supervisión, vigilancia, evaluación y control en materia de salud.
3. Presentar informes, resultados y recomendaciones a los distintos entes u órganos de salud evaluados en la ejecución de su gestión.
4. Acceder a los distintos entes y órganos de salud con la finalidad de ejercer funciones de control social en el cumplimiento de las políticas y lineamientos que en materia de salud sean impartidas por este Ministerio.
5. Garantizar que los servidores públicos y toda persona con competencia en materia de salud, rindan cuentas

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

sobre el ejercicio de sus funciones ante las autoridades correspondientes.

Artículo 3. Los Comités de Salud que ejerzan funciones de contraloría social deberán:

1. Ejercer las funciones que les han sido encomendadas de conformidad con los principios de equidad, conciencia social, justicia, honestidad y responsabilidad ciudadana.
2. Promover la integración y la articulación conjuntamente con otros Comités de Salud, en el marco de la optimización del Sistema Público de Salud, de las políticas y gestiones aplicadas en esta materia.
3. Garantizar la existencia efectiva de formas mecanismos de participación directa de los ciudadanos y ciudadanas en la formulación, ejecución y control de planes y proyectos vinculados al funcionamiento del Sistema de Salud.
4. Impulsar la defensa colectiva y popular de los derechos humanos.
5. Utilizar la información y atribuciones desarrolladas en la presente Resolución para el estricto cumplimiento de los fines y objetivos desplegados en la misma.
6. Mantener la debida confidencialidad y resguardo de la información relacionada al funcionamiento, conformación e inventario de los distintos centros de salud a nivel nacional.

Artículo 4. Que las denuncias o informes derivados del ejercicio de la contraloría social, que hayan sido interpuestas o entregados ante los órganos competentes del Poder Público Nacional; deberán obtener oportuna y adecuada respuesta a la luz del ordenamiento jurídico vigente, en aras de construir y fortalecer el desempeño de la gestión en materia de salud propulsada por el principio de simplificación, humanización y desburocratización, destinados a alcanzar la nueva visión del Sistema Público Nacional de Salud.

Artículo 5. El Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Viceministerio de Salud Integral establecerá los lineamientos fundamentales y estratégicos que apoyarán el ejercicio de la contraloría social desplegada por los distintos Comités de Salud, para la ejecución de la participación protagónica como mandato constitucional, en el contexto de una visión de salud, calidad de vida y buen vivir en el ámbito nacional.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para la Salud conjuntamente con sus órganos y entes adscritos brindarán el apoyo necesario a los Comités de Salud para el correcto ejercicio de sus funciones; en aras de garantizar y facilitar el ejercicio de la contraloría social en su ámbito de responsabilidad.

Artículo 7. La contraloría social constituye un derecho y un deber constitucional y su ejercicio es de carácter *ad honorem*, en consecuencia quienes la ejerzan no podrán percibir ningún tipo de beneficio económico ni de otra índole, derivados de sus funciones.

Artículo 8. Toda persona que se valga de las atribuciones y competencias otorgadas por la presente resolución para cometer delitos, hechos punibles o para transgredir el ordenamiento jurídico será debidamente sancionada de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 9. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial Nº 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 371 **20 DE JULIO DE 2015**
205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 14 al 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y los artículos 15 y 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dictado mediante Decreto Nº 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Salud, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas, relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y obras, dando fiel cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes de las siguientes áreas:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

	Miembro Principal	Miembro Suplente
Área Jurídica	Hendrick José Perdomo Colmenares C.I. N° V-16.223.721	César Augusto José Romero Morles C.I. N° V-9.528.430
Área Económico-Financiera	Ramón Ulises Mora C.I. N° V-7.565.946	Hugo Enrique Bermúdez C.I. N° V-8.921.619
Área Técnica	Henry Hernández Hernández C.I. N° V-16.941.684.	Marelia Quillen de Partida C.I. N° V-5.617.922

ARTÍCULO 3. Se designa a la ciudadana **Lietzka Milagros Saint Ellis Ortega**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.218.224**, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones, y **Héctor José Torcate**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.746.560**, como Secretario Suplente, quienes actuarán con derecho a voz, mas no a voto.

ARTÍCULO 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 6. La Secretaria o el Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 7. Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

ARTÍCULO 8. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 10. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disentimiento en el acta respectiva.

ARTÍCULO 11. La Auditora Interna o el Auditor Interno podrá asistir en calidad de observadora u observador, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 13. Se deroga la Resolución Nº 127 de fecha 13 de abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.650 de fecha 29 de abril de 2015.

Notifíquese y publíquese,

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial Nº 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA.
INSTITUTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 016-2015.
CARACAS, 22 DE JUNIO DE 2015.

Años 205º, 155º y 16º

El Director General del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales, ciudadano **JOSÉ JESÚS GÓMEZ MARCANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.225.925**, designado a través de la Resolución Nº 088, de fecha 10/04/2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.392, de fecha 11/04/2014, actuando conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela Nº 6.176 Extraordinario, de fecha 20 de enero de 2015, en concordancia co el artículo 47 del Decreto Nº 3.745 de fecha 7 de julio de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.224, de fecha 8 de julio de 2005, a través de la cual se creó este instituto; y conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y 20 de la Ley de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano **DOUGLAS RAFAEL PÉREZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.023.341**, como **Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto** del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), a partir del primero (01) de junio de dos mil quince (2015).

Artículo 2º: Se delegan las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Dictar los lineamientos y participar en la formulación de políticas, planes institucionales y operativos del Ministerio, y asegurar su articulación con los planes de desarrollo nacional, de acuerdo con los lineamientos del Órgano rector en la materia.
2. Asistir y asesorar a la máxima autoridad y a las dependencias que conforman el Instituto, en materia de planificación, presupuesto, estadísticas, organización y sistemas y control de gestión, en coordinación con el Ministerio al cual pertenecen.
3. Preparar el proyecto de Presupuesto de Gastos, en coordinación con el Ministerio, la Oficina de Administración y Servicios, y la Oficina de Recursos Humanos del Instituto, para cada ejercicio fiscal, y así presentarlo para su consideración al despacho correspondiente.
4. Hacer seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario de las dependencias del Instituto, así como aquellos que sean desarrollados en forma conjunta o complementaria con otros organismos de la Administración Pública.
5. Apoyar en materia de ejecución presupuestaria a las dependencias del Instituto ejecutores de planes y proyectos, y tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos establecidos.
6. Coordinar la elaboración de la Memoria y Cuenta del Instituto y suministrar la información que fuera requerida para la elaboración del Mensaje Presidencial.
7. Suministrar información permanente a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio sobre los resultados de su gestión y cualquier otra información que sea necesaria para dicha Oficina
8. Servir, conjuntamente con la Oficina de Gestión Interna, de enlace entre el Instituto y los órganos rectores de los sistemas nacionales de planificación, presupuesto, estadísticas y organización y sistemas, con el fin de obtener lineamientos técnicos en las materias consideradas, para ser aplicados en la formulación de los planes, proyectos y presupuestos relativos a las áreas antes mencionadas que prevea desarrollar el Instituto.
9. Evaluar conjuntamente con la Oficina de Administración y Servicios, la estructura organizativa y los procesos del Instituto, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente.
10. Diseñar, analizar e instrumentar sistemas, manuales de normas y procedimientos, formularios, flujogramas y organigramas de las diferentes operaciones y actividades del Instituto, y mantenerlos debidamente actualizados.
11. Definir en conjunto con la Oficina de Gestión Interna la metodología a ser empleada en la formulación de los planes y proyectos.
12. Verificar la ejecución de los proyectos e informar a la Instancia Superior sobre los reajustes pertinentes.
13. Suscribir comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargo de esa Dirección.
14. Las demás que le asigne el Director General del Servicio Autónomo Instituto de las Artes Escénicas y Musicales, las Leyes, Reglamentos y los Manuales de Normas y Procedimientos.

Artículo 3º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 4º: Se deroga cualquier Providencia Administrativa que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE J. GOMEZ M.
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES (IAEM)
Resolución Nº 088, de fecha 10-04-2014
Gaceta Oficial Nº 40.392, de fecha 11-04- 2014.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0074

Caracas, 22 de julio de 2015

205º y 156º y 16º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día veintiséis (26) de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de fecha nueve (09) de marzo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **PEDRO JOSÉ ONORE**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.908.721, como Coordinador General de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintidós (22) días del mes de julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN Nº 47

Caracas, 30 de junio de 2015
204º y 156º y 16º

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER** , titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA,** designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 18, 19 y 37 del Reglamento General del Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela del Tribunal Supremo de Justicia N° 18 de fecha 03 de agosto de 2012.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Encargar como Coordinador de Investigación y Postgrado del Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, al ciudadano **RENÉ ALFONSO DELGADO LA ROSA,** titular de la cédula de identidad Nro. V- 6.929.171**,** por un período de tres (03) años, con vigencia desde del primero (1ro) de julio de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General del Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

Comuníquese y Publíquese.

MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
Director General del Instituto de Investigación y Postgrado de la
Escuela Nacional de la Magistratura

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES X Número 40.708

Caracas, miércoles 22 de julio de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.